



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 665**

**Quito, viernes 8 de  
enero de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### RESOLUCIONES:

##### INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA:

INM-2015-047 Apruébese la reforma de 46 perfiles de puestos del Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos..... 2

INM-2015-049 Deléguese facultades al/o a la Director/a de Asesoría ..... 4

INM-2015-080 Deléguese facultades al Director/a Administrativa Financiera..... 5

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-00003215 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014..... 5

NAC-DGERCGC15-00003236 Expídense las normas que establecen las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria, y apruébese el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” y su contenido ..... 7

##### ACUERDO:

##### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

##### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

040-CG-2015 Refórmese el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público ..... 12

##### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

##### CAUSA:

0083-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad: Legitimado Activo Jonathan Gabriel Blum Rodríguez ..... 13

|  | Págs.  |    | Págs.  |   |    |
|--|--|----|--|---|----|
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS:</b> |  | -  | <b>Juicio de expropiación que sigue EP. Flota Petrolera Ecuatoriana “FLOPEC”, en contra de la señora Diana Paola Araujo Jama y otras (3ra. publicación)..</b>  | 44  |    |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                   |  | -  | <b>Muerte presunta del señor Guamán Alvarez Luis Fidelio (3ra. publicación) ...</b>  | 45  |    |
| -  | <b>Cantón El Tambo: De implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos - creación de la Unidad de Gestión de Riesgo (UGR).....</b> | 14 | -  | <b>Juicio de expropiación seguido por EP. Flota Petrolera Ecuatoriana “FLOPEC” en contra del señor Levis Alexander Rivadeneira Rodríguez y otros (3ra. publicación).....</b>                            | 46 |
| -  | <b>Cantón El Tambo: Para la gestión de los bienes inmuebles.....</b>   | 20 | <b>FE DE ERRATAS:</b>  |   |    |
| -  | <b>Cantón Pallatanga: Que regula el cobro y pliego tarifario en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado .....</b>                    | 24 | -  | <b>A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 844, emitido por la Presidencia de la República del Ecuador, efectuado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015 .....</b> | 47 |
| <b>FUNCIÓN JUDICIAL Y<br/>JUSTICIA INDÍGENA</b>  |  |    | -  | <b>A la publicación de la Resolución No. 157-2013, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114 de 1 de noviembre de 2013.....</b>                  | 47 |
| <b>AVISOS JUDICIALES:</b>                        |  |    |  |   |    |
| -  | <b>Juicio de rehabilitación de insolvencia en contra de Torres Vera Mario Enrique .....</b>  | 33 | <hr/>  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Joselito David Chango Vallejo (1ra. publicación).....</b>   | 34 | <b>No. INM-2015-047</b>  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta de la señora Guillermina López Mendieta (1ra. publicación) .....</b>  | 35 | <b>EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL<br/>INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA</b>   |   |    |
| -  | <b>Juicio de insolvencia en contra de Tates García Martha Ximena .....</b>   | 35 | <b>Considerando:</b>   |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Segundo Luis Lozado Bermeo (1ra. publicación).....</b>  | 37 | Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Segundo Humberto Gordon Gaon (1ra. publicación).....</b>  | 37 | Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 05 de mayo de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo No. 470 de 20 de octubre de 2014, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia (INM), cuya misión es fortalecer la gestión pública, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, promoción y ascenso de las y los servidores públicos para mejorar la competitividad y fomentar la excelencia en las instituciones del Estado; |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta de la señora María Cesaría Guzmán Astudillo (1ra. publicación).....</b>   | 38 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Francisco Leopoldo Gallardo Rodríguez (2da. publicación).....</b>   | 39 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Nelson David Marín Chacón (2da. publicación).....</b>   | 40 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Jorge Rafael Acero Portilla (2da. publicación) .....</b>  | 40 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor José Aníbal Molina Flores (2da. publicación).....</b>   | 41 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Peralvo Guevara Luis Ernesto (2da. publicación)</b>   | 42 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (3ra. publicación) .....</b>   | 42 |  |   |    |
| -  | <b>Muerte presunta del señor José Mariano Landacay Loayza (3ra. publicación).....</b>  | 43 |  |   |    |

Que, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), entre las competencias del Ministerio del Trabajo, está la siguiente: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta Ley”;

Que, el artículo 52, literal d) de la Ley *ibidem*, entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH), se encuentra la siguiente: “Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales”;

Que, el artículo 62 de la LOSEP, determina que el Ministerio del Trabajo diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades institucionales organismo o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de la citada Ley;

Que, el artículo 173 del Reglamento General de la LOSEP, prescribe: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados (...)”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 de 02 de septiembre de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005, última reforma con Resolución No. MRL-2014-0188, publicada en el Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la cual se establecen los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permiten a las UATH analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, con Resolución No. MRL-FI-2012-0078 de 01 de marzo de 2012, el Ministerio del Trabajo aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del INM, el mismo que fue reformado mediante Resoluciones: No. MRL-FI-2012-0491 de 16 de julio de 2012; Resolución No. MRL-2013-0023 de 15 de enero de 2013; y, Resolución No. MRL-2013-0225 de 22 marzo 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0254 de 23 de diciembre de 2014, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, delegó a las UATH de todas las Instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, lo siguiente: “a) Reforma de Perfil de Manual de Valoración y Clasificación de Puestos aprobados por el Ministerio de Trabajo, siempre que los cambios sean sobre: áreas de conocimiento; capacitación; actividades, siempre que las mismas no impliquen un cambio en el rol del puesto; misión, competencias técnicas; competencias conductuales; interfaz”;

Que, mediante Informe Técnico No. 126-DTH-INM-2015 de 27 de mayo de 2015, la Dirección de Administración de

Talento Humano del INM, emitió informe técnico favorable para la reforma de 38 perfiles de puestos a ser reformados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano del INM ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades de los puestos y que la citada reforma no implica cambios en el grupo ocupacional, grado o rol de los puestos;

Que, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0072 de 1 de abril de 2015, nombró al suscrito Eugenio Javier Romero Albán, Director Ejecutivo del INM para que cumpla con las atribuciones propias de dicho cargo, las mismas que constan expresamente señaladas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011, y las que por delegación asigne por el mencionado Ministro de Estado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto No. 737 de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 05 de mayo de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo No. 470 de 20 de octubre de 2014, y el Acuerdo Ministerial No. 0254 de 23 de diciembre de 2014, con el cual se delegó la aprobación de reformas a los descriptivos de puestos,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma de 46 perfiles de puestos del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Instituto Nacional de la Meritocracia - INM aprobado mediante Resolución No. MRL-FI-2012-0078, de 01 de marzo de 2012, de acuerdo a los descriptivos y perfiles de puestos adjuntos.

**Artículo 2.-** La Dirección de Administración de Talento Humano del INM, ejecutará los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa expedida para el efecto.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano del INM.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de mayo del 2015.

f.) Javier Romero Albán, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.-** Fiel copia del original.- Fecha 30 de noviembre del 2015.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. INM-2015-049

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo No. 470 de 20 de octubre de 2014, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia (INM), cuya misión es fortalecer la gestión pública, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, promoción y ascenso de las y los servidores públicos para mejorar la competitividad y fomentar la excelencia en las instituciones del Estado;

Que, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0072 de 1 de abril de 2015, nombró al suscrito Eugenio Javier Romero Albán, Director Ejecutivo del INM para que cumpla con las atribuciones propias de dicho cargo, las mismas que constan expresamente señaladas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011 y con las que por delegación asigne el mencionado Ministro de Estado;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737, en concordancia con el numeral 7 del Título I del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo dispone la de delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de la Meritocracia;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acción de Personal No. 462871 de 15 de enero de 2015, el Ing. Boris Valencia Benítez, Director Ejecutivo Encargado del INM, al amparo de lo establecido en el artículo 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, concordante con el artículo 17, literal c) de su Reglamento General, nombró a la Abg. Paola Alexandra Subía Dávalos, Directora de Asesoría y Fortalecimiento del INM a partir del 21 de enero de 2015; y,

Que, mediante Resolución No. INM-2015-034 de 27 de abril de 2015 se delegó a la Abg. Paola Alexandra Subía

Dávalos, Directora de Asesoría y Fortalecimiento del Instituto Nacional de la Meritocracia “la facultad para emitir oficios de respuesta dirigidos a las entidades públicas que requieran de este Organismo los servicios de Ejecutivos de Excelencia, la aplicación del Sistema de Evaluación de Conocimientos Técnicos - SECT y Capacitaciones (...)”.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441; y, en el numeral 7 del Título I del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al/o a la Director/a de Asesoría y Fortalecimiento del Instituto Nacional de la Meritocracia la facultad para emitir oficios de respuesta dirigidos a las entidades públicas que requieran de este organismo los servicios de Ejecutivos de Excelencia, la aplicación del Sistema de Evaluación de Conocimientos Técnicos - SECT y capacitaciones, sin perjuicio de que por motivos de oportunidad técnica o jurídica dichos actos puedan ser atendidos directamente por la máxima autoridad.

**Artículo 2.-** La Dirección de Asesoría y Fortalecimiento del Instituto Nacional de la Meritocracia actuará en nombre del Instituto en pleno conocimiento de las responsabilidades que implica la delegación conferida por lo que será personal y subsidiariamente responsable por las actuaciones derivadas del ejercicio de los deberes y obligaciones delegados a través de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El/la funcionario/a deberá presentar un informe mensual a la máxima autoridad del Instituto Nacional de la Meritocracia en el que detalle las actuaciones realizadas en cumplimiento de la presente delegación.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría y Fortalecimiento del Instituto Nacional de la Meritocracia la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Único.-** Deróguese la Resolución INM-2015-034 de 27 de abril de 2015.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 de junio del 2015.

f.) Javier Romero Albán, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.-**  
Fiel copia del original.- Fecha 27 de noviembre del 2015.-  
f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. INM-2015-080

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 737 del 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 del 5 de mayo de 2011, reformado con Decreto Ejecutivo No. 470 del 20 de octubre de 2014, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia (INM), cuya misión es fortalecer la gestión pública, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, promoción y ascenso de las y los servidores públicos para mejorar la competitividad y fomentar la excelencia en las instituciones del Estado;

Que, el economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0072 del 1 de abril de 2015, nombró al suscrito Eugenio Javier Romero Albán, Director Ejecutivo del INM para que cumpla con las atribuciones propias de dicho cargo, las mismas que constan expresamente señaladas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 del 18 de abril de 2011 y con las que por delegación asigne el mencionado Ministro de Estado;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737, atribuye al Director Ejecutivo del INM el delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - (ERJAFE), determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero de 2008, y última reforma mediante Acuerdo Ministerial No. 0007, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 30 de enero de 2015, el Ministerio de Finanzas actualizó los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 del 18 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 y en el numeral 7 del Título I del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia,

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a Administrativa Financiera del Instituto Nacional de la Meritocracia, la facultad para aprobar las modificaciones presupuestarias INTRA 1 e INTRA 2 mediante la expedición de resoluciones presupuestarias, conforme lo establecido en el marco legal vigente.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de la Meritocracia, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución No. INM-2015-030 del 9 de abril de 2015.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 de septiembre del 2015.

f.) Javier Romero Albán, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia

**INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.-**  
Fiel copia del original.- Fecha 27 de noviembre del 2015.-  
f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. NAC-DGERCGC15-00003215

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO  
DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 7 de la ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece las funciones del Director General, entre estas "*Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios*";

Que a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222 de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, se expidió la

Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, reformada por los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0007, MDT-2015-0046 y MDT-2015-0177, publicados en los registros oficiales Nos. 427, 467 y 562 Suplemento de 29 de enero, 26 de marzo y 11 de agosto de 2015, respectivamente;

Que mediante resolución No. SENRES-2008-038, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 27 de marzo de 2008, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, reformada mediante la Resolución No. SENRES-2008-170 y el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0160, publicados en los registros oficiales Nos. 431 y 554 de 23 de septiembre de 2008 y 29 de julio de 2015, respectivamente;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 1084 de 06 de marzo de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, reformada por las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00965, NAC-DGERCGC15-0000053, NAC-DGERCGC15-00000498, NAC-DGERCGC15-00000550 y NAC-DGERCGC15-00000611, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 noviembre de 2014, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015, en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015 y en el Registro Oficial No. 580 de 04 de septiembre de 2015, respectivamente, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones, entre ellas la relativas a los procedimientos de talento humano;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que es conveniente para la buena marcha institucional, que esta Dirección General actualice sus delegaciones en

los procedimientos administrativos de talento humano, tanto en función de las reformas normativas previamente mencionadas como para profundizar la desconcentración de funciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, de la siguiente forma:

1. Sustituir el literal j) del numeral 2 por el siguiente:

*“j) Disponer y emitir autos de inicio de procedimientos administrativos sumarios y resoluciones sancionatorias en materia tributaria; y, ”.*

2. Eliminar la última fila de la tabla constante en el numeral 7.

3. Sustituir el numeral 9 por el siguiente:

*“9) En relación a los procedimientos de talento humano:*

*a) Al Subdirector General de Desarrollo Organizacional las competencias de:*

*- Aprobar el Plan Anual de Formación y Capacitación Institucional, sus reformas y los eventos de formación y capacitación no programados.*

*- Conceder licencias sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado. De igual forma, se delega a dicho órgano la competencia para conceder las demás comisiones de servicios en el exterior; y las atribuciones establecidas en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva y que se ejecuten en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.*

*b) Al Director Nacional de Talento Humano, directores zonales y provinciales, suscribir convenios marcos e individuales de pasantías o prácticas pre profesionales.*

*c) Al Director Nacional de Talento Humano la facultad de suscribir contratos regidos por Código del Trabajo y contratos de servicios ocasionales.*

*También se delega al referido órgano la facultad de suscribir las acciones de personal de cesación de funciones por renuncia o muerte, traspasos administrativos, subrogaciones, encargos; y licencias por asuntos particulares de servidores no incluidos en el nivel jerárquico superior; así como para suscribir las liquidaciones de haberes.*

*d) A los subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, jefes de departamento nacionales*

y zonales, coordinadores nacionales y zonales, aun sin consideración a la materia, sus facultades para presidir tribunales de méritos y oposición y de apelaciones. Estos delegados podrán, a su vez, delegar esta competencia a servidores de inmediata inferior jerarquía.

e) A los directores zonales y al Jefe Nacional del Departamento de Gestión del Talento Humano la facultad para designar, a través de la correspondiente suscripción de los nombramientos provisionales, a los ganadores de concursos de méritos y oposición.

f) Al Director Nacional de Talento Humano la competencia de atender las solicitudes de reconsideración o recalificación de las evaluaciones de desempeño y para disponer la evaluación anticipada de desempeño de los servidores que se encuentran dentro del periodo de prueba.

g) A los directores zonales y al Jefe Nacional del Departamento de Planificación y Desarrollo del Talento Humano la facultad de suscribir las acciones de personal relacionadas con traslados, cambios administrativos; y, nombramientos permanentes una vez superado el periodo de prueba correspondiente.

h) A los directores zonales y al Jefe Nacional del Departamento de Gestión del Talento Humano la facultad de suscribir las acciones de personal relacionadas con nombramientos provisionales y permisos para estudios regulares de los servidores que no integren el nivel jerárquico superior.

i) A los directores zonales y al Jefe Nacional del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional la facultad de suscribir las acciones de personal relacionadas con permisos para el cuidado de familiares con enfermedades catastróficas o discapacidades correspondiente a los servidores que no integren el nivel jerárquico superior.

j) Al Coordinador Nacional de Formación y Capacitación del Talento Humano la facultad de suscribir los convenios de capacitación y devengación.

k) Al Coordinador Nacional de Remuneraciones el registro de los correspondientes avisos de entrada y salida del personal del Servicio de Rentas Internas, en el sistema informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

l) A los jefes inmediatos la facultad de aprobar los siguientes movimientos de personal: vacaciones, inclusive anticipadas, licencias y permisos no mencionados en los literales precedentes, inclusive los que se extienden con cargo a vacaciones.

m) A los directores nacionales la competencia para revisar y aprobar las evaluaciones de desempeño que realicen los directores zonales en calidad de jefe inmediato del personal a su cargo, considerando el ámbito de su dirección y del departamento al que pertenezca el servidor evaluado.

n) A los subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, excepto al Director Nacional de Talento Humano, sus atribuciones en los procedimientos disciplinarios por faltas leves.

**Disposición General Única.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 23 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC15-00003236**

**EL DIRECTOR GENERAL (S)  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierna a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de fecha 15 de diciembre del 2005, tiene como primordial objetivo el fortalecimiento de políticas anticorrupción, tanto del sector público como del privado; y, que en su artículo 12, recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar la auditoría del sector privado, entre ellas, promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

Que el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como, por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación;

Que el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que para efectos tributarios se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. Así también, se entenderá

como titular o beneficiario del derecho representativo de capital a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta. Además, se entenderá como composición societaria a la participación directa o indirecta que los titulares de derechos representativos de capital tengan en el capital social o en aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad;

Que el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que la tarifa del impuesto a la renta se determinará por la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición que la sociedad tenga durante el periodo fiscal. Para establecer esta composición se la deberá considerar al 31 de diciembre de cada año; así cuando la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa se aplicará de la siguiente forma: a) Al porcentaje de la composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o regímenes de menor imposición se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 25% del impuesto a la renta; y, b) Al porcentaje de la composición restante se le multiplicará por la base imponible, a este resultado se aplicará la tarifa del 22% del impuesto a la renta. Como consecuencia, el impuesto a la renta de la sociedad será la sumatoria del resultado de los literales anteriores;

Que el segundo inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible de la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esa Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables;

Que conforme al primer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 51 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador deberán informar sobre la totalidad de su composición societaria, bajo las excepciones, condiciones y plazos dispuestos en la resolución que para el efecto emitan conjuntamente el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el segundo inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 51 ibídem, establece que las sociedades que no cumplan con la obligación de informar su composición societaria, aplicarán la tarifa del 25%; y cuando presenten esta información de manera incompleta aplicará la tarifa del 25% respecto a la participación no presentada;

Que conforme la disposición transitoria vigésima primera del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cumplimiento de la obligación de informar sobre la composición societaria, se usará el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros del Directorio y Administradores” aprobado por el Servicio de Rentas Internas en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;



Que es deber de la administración tributaria expedir los actos normativos necesarios para la aplicación de normas legales y reglamentarias; y, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de la información reportada por los contribuyentes;

Que mediante oficios No. NAC-NTROSGE15-00002607 y No. SCVS.IRQ.DSC.2015.03126229, del Servicio de Rentas Internas y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respectivamente, dichas instituciones acordaron el contenido de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir las normas que establecen las condiciones, plazos y las excepciones para informar la composición societaria, y aprobar el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” y su contenido.**

**Artículo 1. Objeto.-** Establecer las condiciones, los plazos y las excepciones para informar la composición societaria, así como aprobar el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” y su contenido.

**Artículo 2. Sujetos obligados.-** Están obligados a presentar este anexo las sociedades, de conformidad con la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país, y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes.

**Artículo 3. Niveles de la composición societaria.-** Para efectos de la presente resolución, se considera primer nivel, la relación directa del sujeto obligado, con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital; y, segundo, tercer o el nivel que corresponda, la relación indirecta existente, entre aquellos, de acuerdo al número de sociedades intermedias que existan hasta llegar al último nivel de la composición societaria, en el que se identifique a personas naturales que sean beneficiarios finales, dependiendo de la estructura de negocio del sujeto obligado o las sociedades intermedias.

Entiéndase además como último nivel aquel en el cual se identifiquen a los siguientes sujetos, según corresponda:

- a) Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
- b) Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- c) Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano; o,
- d) Dependencias y organismos de Estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano.

**Artículo 4. Información a reportar.-** De manera general, los sujetos obligados a presentar la información prevista

en esta resolución, deberán informar a través del *Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores*, del cien por ciento (100%) de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio y administradores, lo siguiente:

- a) Denominación, razón social o nombres y apellidos completos, según corresponda;
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o número o código de identificación fiscal otorgado en su país de residencia, o ubicación en caso de establecimientos permanentes. Para el caso de personas naturales, en ausencia de los anteriores, se deberá reportar el número de identificación o cédula de ciudadanía, otorgado por un organismo del Estado de donde sea residente;
- c) Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no residente en Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate y su figura jurídica;
- d) País de nacionalidad para el caso de personas naturales;
- e) País y jurisdicción de residencia fiscal;
- f) Porcentaje de participación de cada uno de los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital en la composición societaria; y,
- g) Señalamiento sobre si sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores, de acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son partes relacionadas del sujeto obligado.

**Artículo 5. Casos Especiales.-** En los casos descritos a continuación, el sujeto obligado deberá reportar la información en los niveles previstos en el artículo 7 de esta resolución, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) Cuando el sujeto obligado sea una institución de carácter privado sin fines de lucro, deberá reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, socios fundadores, así como de las personas naturales o jurídicas que hayan efectuado, durante el ejercicio fiscal informado, aportes o donaciones, acumulados, superiores a dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado;
- b) Cuando el sujeto obligado sea una organización del sector no financiero que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, deberá reportar la información de los socios cuyo certificados de aportación, en el ejercicio fiscal informado, superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para dicho ejercicio;
- c) Cuando el sujeto obligado sea una entidad del sector financiero popular y solidario, deberá reportar

- la información de sus miembros del directorio, administradores y de los socios cuyos certificados de aportación, en el ejercicio fiscal informado, superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado;
- d) Cuando el sujeto obligado sea un fondo de inversión o complementario, además del administrador del fondo, deberá reportar la información de aquellos titulares, cuyos derechos representativos de capital superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado; y,
- e) Cuando el sujeto obligado sea un fideicomiso, deberá reportar la información relativa a sus administradores, constituyentes y beneficiarios.

**Artículo 6. Información relacionada con derechos representativos de capital cotizados en bolsas de valores.-**

En los casos en que el sujeto obligado o sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, sean sociedades que coticen dichos derechos en bolsas de valores del Ecuador o del exterior, el sujeto obligado deberá reportar al menos el ochenta por ciento (80%) de la composición societaria del sujeto obligado y de dichos titulares o beneficiarios. Para el efecto, se deberá ordenar y reportar por cada nivel la información de conformidad con los artículos 4 y 7 de la presente resolución, de forma descendente, de acuerdo a la participación de sus titulares o beneficiarios.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, se deberá informar sobre todo titular o beneficiario de derechos representativos de capital que posea el dos por ciento (2%) o más de la composición societaria.

**Artículo 7. Niveles de la composición societaria a reportar.-**

En general, la información a reportar corresponderá únicamente al primer nivel de la composición societaria, salvo cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, o los miembros de directorio o los administradores de la sociedad obligada a presentar este anexo, sean partes relacionadas del sujeto obligado, o sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar de éstos, la información señalada en el artículo 4 de esta resolución, por cada nivel, sucesivamente hasta llegar al último nivel de la composición societaria.

**Artículo 8. Información de titulares de derechos representativos de capital residentes en paraísos fiscales.-**

En todos los casos, en que el sujeto obligado tenga, directa o indirectamente, titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, residentes o establecidos en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, éste deberá reportar la información correspondiente a dichos titulares o beneficiarios, por cada nivel de la composición societaria hasta llegar al último nivel, inclusive en los casos previstos en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

**Artículo 9. Excepciones.-** No estarán obligados a presentar la información requerida en la presente resolución:

- a) Sucesiones indivisas.
- b) Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- d) Misiones y Organismos Internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano.
- e) Organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, cuyo capital social sea igual o inferior a dieciocho (18) fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, o que por disposición reglamentaria se encuentren en un régimen abreviado para el cumplimiento de sus deberes formales.

**Artículo 10. Forma de Presentación.-** El “Anexo de Accionistas, Participes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas a través de su página web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec), de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la respectiva ficha técnica, disponible en la mencionada página web.

**Artículo 11. Plazos para la presentación del anexo.-** De manera general, la información a reportar será aquella con corte al 31 de diciembre del respectivo ejercicio fiscal y se presentará en el mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda dicha información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto obligado, según el calendario señalado a continuación:

| Noveno dígito del RUC | Fecha máxima de entrega |
|-----------------------|-------------------------|
| 1                     | 10 de febrero           |
| 2                     | 12 de febrero           |
| 3                     | 14 de febrero           |
| 4                     | 16 de febrero           |
| 5                     | 18 de febrero           |
| 6                     | 20 de febrero           |
| 7                     | 22 de febrero           |
| 8                     | 24 de febrero           |
| 9                     | 26 de febrero           |
| 0                     | 28 de febrero           |

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de sociedades constituidas o establecidas en el transcurso del ejercicio fiscal, o en los que el sujeto obligado presente cualquier cambio en la composición societaria y demás información prevista en esta resolución, se deberá presentar el anexo en el mes subsiguiente en que se produjo la constitución o el cambio, con corte al último día del período que se informe, de acuerdo al siguiente calendario:

| Noveno dígito del RUC | Fecha máxima de entrega (Mes subsiguiente al que corresponda la información) |
|-----------------------|--|
| 1                     | 10   |
| 2                     | 12   |
| 3                     | 14   |
| 4                     | 16   |
| 5                     | 18   |
| 6                     | 20   |
| 7                     | 22   |
| 8                     | 24   |
| 9                     | 26   |
| 0                     | 28   |

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable para aquellos sujetos obligados que en la información a reportar, presenten titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital que sean sociedades no residentes sin establecimiento permanente en el Ecuador que coticen sus derechos en bolsas de valores del exterior, quienes deberán reportar la información semestralmente, incluso en los casos en que no existan cambios en su composición societaria, con corte al último día de los meses de junio y diciembre del respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con el siguiente calendario:

| Período Enero - Junio   | Período Julio – Diciembre   |
|---|---|
| Fecha máxima de entrega: 30 SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal que corresponde la información a reportar | Fecha máxima de entrega: 31 MARZO del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda la información a reportar |

Cuando los sujetos obligados sean, instituciones de carácter privado sin fines de lucro, y organizaciones del sector no financiero que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que no se encuentren exentas de reportar la información prevista en esta resolución, reportarán únicamente la información de conformidad con el primer inciso de este artículo.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio tributario del sujeto pasivo obligado.

Cuando el sujeto obligado, deba presentar su declaración anticipada de impuesto a la renta, por efectos de terminación de actividades, de escisión o fusión de sociedades antes de la finalización del ejercicio impositivo, deberá presentar este anexo al menos tres días hábiles antes de su declaración de impuesto a la renta anticipada.

**Artículo 12. Falta de presentación o presentación incompleta.-** Sin perjuicio de las sanciones pertinentes conforme a la normativa tributaria vigente y la obligación de informar la composición societaria, la tarifa de impuesto a la renta aplicable para el sujeto obligado que debiendo reportar la información, de conformidad con las disposiciones de esta resolución, no lo haga, o lo haga de forma incompleta, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Cuando el sujeto obligado no presente el anexo, previo a su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, sin perjuicio de las sanciones respectivas, se considerará como no cumplida su obligación y por lo tanto deberá aplicar la tarifa del 25% a la totalidad de su base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda dicha información.
- b) Cuando el sujeto obligado reporte la información de manera incompleta, aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta, a la parte de la base imponible que corresponda a la participación no reportada. Sobre el resto aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo a las normas generales. Asimismo, aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta, a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado, no reporte el 50% o más de su composición societaria.

Se entenderá que la información de la composición societaria se ha presentado de forma incompleta, cuando la información reportada no permita a la Administración Tributaria, identificar a los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, su residencia y su participación en la composición societaria, de conformidad con los artículos 4 y 7 de esta Resolución.

**Artículo 13. Sanciones.-** La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información, serán sancionadas conforme a la normativa vigente, y no exime al sujeto obligado de la presentación del Anexo, así como del pago de la tarifa del 25% de impuesto a la renta, conforme lo señalado en el artículo anterior.

**Disposición General.-** El Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas verificará la correcta aplicación de la tarifa de impuesto a la renta para aquellos casos en que el sujeto obligado no haya cumplido con su obligación o lo haya hecho de manera incompleta.

El Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, en uso de sus facultades, podrán requerir información complementaria sobre la composición societaria de los sujetos obligados a presentar este anexo.

**Disposición Transitoria Primera.-** Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, que se encuentren omisos o requieran efectuar modificaciones a sus anexos anteriormente presentados, deberán reportar la información según las especificaciones señaladas en la presente resolución.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Por única vez los sujetos pasivos obligados a reportar la información correspondiente al ejercicio fiscal 2015, deberán presentar el anexo previsto en esta Resolución, en el mes de abril de 2016, previo a su declaración de impuesto a la renta de ese ejercicio fiscal y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración.

**Disposición Derogatoria.-** Se derogan las resoluciones NAC-DGERCGC12-00777, publicada en el Registro Oficial No. 855 del 20 de diciembre del 2012, y NAC-DGRERCGC13-00059, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 892 del 15 de febrero de 2013.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 30 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando A., Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

---

#### No.040-CG-2015

#### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

##### Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales; y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212, número 3 de la Norma Suprema; en concordancia con los artículos 7, número 5; y 31, número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 027-CG-2015 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 585 de 11 de septiembre de 2015, se emitió el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público en el cual se establece dentro de la Disposición Transitoria Única que: *“Las entidades y organismos del sector público, dispondrán hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal,(...) procedan a la actualización de los registros de los inventarios al valor actual de mercado de todos los bienes institucionales (...)”*;

Que, con fecha 12 de octubre de 2015 el Ministerio de Finanzas actualizó el *“Instructivo para la aplicación de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”* en la página web de esa Cartera de Estado;

Que, la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio Nro. PR-CGAF-2015-0330-O de 09 de diciembre de 2015, solicitó: *“...se revea el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única, y se nos otorgue una nueva fecha para la culminación de la misma, que según los acercamientos realizados con peritos el tiempo que demandará este trabajo es de 180 días a partir de 1 de enero de 2016...”*;

Que, la Defensoría Pública mediante Oficio Nro.DP-DGA-2015-0029-O de 18 de noviembre de 2015 manifestó que: *“...al no contar con personal científico, artístico, al ser un acuerdo de reciente promulgación,(...), dadas las circunstancias actuales presupuestarias, solicito a ustedes se considere favorablemente el pedido Institucional de ampliar este plazo para cumplirlo simultáneamente con la constatación física 2016 que debemos realizarla anualmente...”*;

Que, el Vicerrectorado Administrativo y Financiero de la Universidad Central del Ecuador mediante Oficio Nro. 386 VAF de 10 de diciembre de 2015, requirió: *“... se extienda el plazo, hasta el 31 de diciembre del 2016, tiempo que permitirá que los resultados sean registrados en el mismo ejercicio fiscal.”*

Que, la Fiscalía Provincial de Pichincha, con Oficio No. FPP-DP-2015-001440-O de 16 de diciembre de 2015, solicitó: *“... se nos conceda una prórroga hasta Diciembre 2016, ya que el plazo establecido, esto es hasta 31 de Diciembre del año en curso, sería imposible su cumplimiento”*;

Que, la Superintendencia de Bancos del Ecuador, con Oficio Nro. SB-CGAF-2015-0005-O de 16 de diciembre de 2015, requirió: *“... autorización para la ampliación del plazo hasta el 15 de junio de 2016”*;

Que, el Ministerio de Finanzas conforme las peticiones realizadas por diferentes entidades y organismos que integran el sector público entre ellas: Vicepresidencia de la República del Ecuador; Comando Conjunto de Fuerzas Armadas; Agencia de Regulación y Control de Electricidad; Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, con Oficio Nro. MINFIN-SCG-2015-1096-O de 21 de diciembre de 2015, manifestó que: *“... la revalorización es un proceso técnico que tomaría un mayor tiempo del establecido en el Reglamento, por lo que recomienda la inclusión de una reforma a la Disposición antes enunciada, para incrementar el plazo de entrega de la revalorización de los bienes hasta el 31 de diciembre de 2016...”*;

Que, el Coordinador Administrativo y Servicios, Encargado de la Contraloría General del Estado, mediante memorandos 0003480-DAyS; y, 0003800-DAyS de 30 de noviembre y 24 de diciembre del año en curso respectivamente, solicitó al

señor Contralor General del Estado “... se digne disponer la reforma a la Disposición Transitoria Única del Reglamento General, (...), esto es que la valoración de los bienes de las entidad y organismos del sector público, sea hasta el 31 de diciembre de 2016”;

Que, considerando lo solicitado por las entidades y organismos del sector público como: Ministerio de Finanzas, Defensoría Pública, Presidencia de la República del Ecuador, Fiscalía Provincial de Pichincha, Superintendencia de Bancos del Ecuador, Fuerzas Armadas, Universidad Central del Ecuador, Petroecuador, Salud, Obras Públicas, laboratorios, centros de investigación y experimentación, entre otras, y toda vez que el proceso de valoración requiere la verificación e identificación de todos los bienes de larga duración y control administrativo de propiedad de las instituciones del Estado que, en algunos casos, al poseer características muy especiales y complejas deberían contar o contratar personal técnico experto en la respectiva especialidad de acuerdo al presupuesto y necesidad de cada institución para llevar a cabo esta tarea, es necesario ampliar el plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del reglamento antes referido ;y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

#### Acuerda

Expedir la siguiente reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 1.-** Dentro de la Disposición Transitoria Única, sustitúyase la frase: “dispondrán hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal” por la siguiente: “dispondrán hasta el 31 de diciembre del 2016”.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2015.

#### Comuníquese,

f.) Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el señor doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### SALA DE ADMISIÓN

#### RESUMEN CAUSA No. 0083-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de diciembre del 2015, a las 13:51 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción pública de inconstitucionalidad.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Jonathan Gabriel Blum Rodríguez

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** 414.

**CORREOELECTRÓNICO:** [jonathanblum1988@hotmail.com](mailto:jonathanblum1988@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidenta de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCINALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:** Artículos 75 y 76, literal k) de la Constitución de la República.

#### PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<... la suspensión provisional de las siguientes disposiciones (...). **6.1.** En el **Código Orgánico de la Función Judicial** las sucesivas: Artículos N°. 225, numeral 6 “resolver”; 228 “dictar sentencias y resoluciones de primera instancia”; 229 “dictar sentencia”; y, 234, numeral 4, inciso segundo “resolver en primera instancia”, **6.2.** En el **Código de la Niñez y Adolescencia** la consecutiva: Artículo 262 “resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente que trata los libros IV y V”; **6.3.** En la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** las siguientes: Artículos N°. 147, inciso primero “El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito”; y, 148 “resolución”. >>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 31 de diciembre del 2015, a las 10h30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO  
EL TAMBO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que en el Capítulo Primero: Inclusión y equidad, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo” ... “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, **gestión de riesgos**, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural y antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”

Que en el reglamento de la ley de seguridad pública del Estado establece en su artículo 18 Rectoría del Sistema “El estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de gestión de Riesgos a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos

En el artículo 19 Conformación (del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos) “**El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos** está compuesto por las unidades las de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.”

El sistema nacional descentralizado está conformado por el ente rector, las unidades de gestión de riesgos de todas

las entidades públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, las entidades de ciencia que estudian las amenazas y vulnerabilidades, los mecanismos de coordinación como el comité de Gestión de riesgos CGR/COE, entre otros componentes

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que, considerando que con fecha 24 de enero del 2015. se firma la carta compromiso entre la Secretaria de Gestión de Riesgos Zona 6 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL TAMBO para emprender el objetivo específico de “ Desarrollar el enfoque de gestión de riesgo mediante el desarrollo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón EL TAMBO en función del Sistema Nacional Descentralizado, a partir de la asistencia técnica de la Secretaria de Gestión de Riesgo hacia el gobierno local en procesos normativos, técnicos, estructurales y culturales de la gestión de riesgo y del Gobierno Autónomo Descentralizado en propiciar las condiciones institucionales en el orden normativo, estructural y financiero del proceso de desarrollo institucional, asumiendo la competencia y por ende el liderazgo local”, en este marco el desarrollo de la presente ordenanza consolida el propósito trazado de cooperación interinstitucional.

Que es necesario implementar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en función de la política nacional, como mecanismos de articulación y coordinación cantonal, en la cual se desarrollara el Comité de Gestión de Riesgo-CGR, tanto en su nivel plenario como en sus mesas técnicas como mecanismo de gestión de riesgo cantonal.

Para sostener el proceso anterior se desarrollara los procesos institucionales municipal enmarcados, en la Unidad de Gestión de Riesgos, como ente coordinador y ejecutor de la política institucional de la gestión de riesgos, garantizando su transversalidad, en la gestión municipal y su operación en los diferentes ámbitos institucionales, tanto en sus procesos de reducción de riesgos, respuesta y recuperación, así como de estudios

Que es necesario y oportuno sostener los procesos de desarrollo territorial cantonal, con el enfoque de gestión de riesgo, como medida de protección, frente a los efectos adversos, producidos por amenazas antrópicas o naturales del territorio cantonal; por lo que es necesario que esta dimensión del territorio sea parte de las estrategias territoriales contempladas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ubicando a la Agenda de Reducción de Riesgo como el instrumento de gestión cantonal hacer implementada

**Expide:**

la siguiente: **ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y COMUNITARIO DEL CANTON EL TAMBO.**

**Art 1.- Ámbito de la ordenanza.-** La presente ordenanza regula la gestión de riesgos cantonal, mediante el desarrollo de los objetivos y acciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la estructuración del Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE y de la Unidad de Gestión de Riesgos municipal como organismos articuladores y de coordinación del sistema a nivel interno y externo de la gestión de riesgo cantonal

**Art 2.- Constitución.-** Crease como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental municipal e interinstitucional el Comité de Gestión de Riesgos SGR/COE y la Unidad de Gestión de Riesgos como instancia técnica, asesora en materia de gestión de riesgos y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de EL TAMBO.

**Art. 3.-** La Unidad de Gestión de Riesgos, dependerá de la Dirección de Medio Ambiente del GADMICET, luego de los procesos administrativos para su creación y funcionamiento.

**Art. 4.-** Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular los procesos técnicos de riesgos con las instancias del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de riesgos en sus diferentes niveles.

**Objetivo general**

**Art. 5.-** Contribuir al desarrollo integral y sostenible del Cantón EL TAMBO a través del desarrollo de acciones técnicas, sociales, culturales, organizativas y políticas institucionales municipales y territoriales del cantón encaminados a la reducción, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad cantonal frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, comunidades, sus recursos materiales y naturales.

**Objetivos específicos** de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de departamentos o direcciones, garantizando que dentro de los parámetros técnicos, económicos y normativos se logre concretar la gestión de riesgo en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta y recuperación frente a los eventos adversos.
- c) Garantizar el buen cumplimiento por parte de las instancias municipales el enfoque de gestión de riesgo,

mediante la planificación, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD municipal desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral como referente de la gestión de riesgos, para los procesos de reducción, respuesta y recuperación frente a las amenazas y vulnerabilidades territoriales del cantón

- d) Coordinar y articular las capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante el CGR y/o la activación del Comité de operaciones de emergencia/COE y sus respectivas mesas técnicas, para el desarrollo de los procesos.
- e) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,
- f) Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación y emergencia cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- g) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- h) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente la prevención, mitigación, y recuperación como procesos de la gestión de riesgos municipal; y,
- i) Contribuir a desarrollar acciones institucionales tendientes a la reducción, mitigación, y manejo de los eventos adversos de riesgos tanto naturales como antrópicos, posibilitando la protección de las personas, colectividades así como de los territorios y sus elementos esenciales.

**Funciones:**

**Art. 6.-** Sus principales funciones son las siguientes:

1. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, se genere reuniones periódicas, para análisis de acciones encaminadas a la gestión de Riesgos y la activación del Comité Operaciones Emergentes, según protocolos estipulados vigentes.
2. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos a nivel cantonal (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Voluntariado - Secretaria de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
3. Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones, públicas o privadas no gubernamental (ONG) y

- comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
5. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
  6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
  7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
  8. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
  9. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
  10. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
  11. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
  12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
  13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
  14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
  15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
  16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
  17. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
  18. Diseñar planes de contingencia integrales, ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón como Comité de Gestión de Riesgos Cantonal CGR/COE (Comités Operativos de Emergencias)
  19. Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.
  20. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
  21. Prestar asistencia técnica en riesgos a nivel cantonal.
  22. Reportar a la máxima autoridad cantonal, el avance y seguimiento de proyectos preventivos y/o emergentes.
  23. Garantizar vía el seguimiento, la evaluación y planificación institucional la gestión de riesgos en los diferentes ámbitos de gestión institucional garantizando su transversalidad en la gestión municipal.
  24. Asegurar que los planes de contingencia de las dependencias municipales adscritas o dependientes, garanticen su buen desarrollo ante eventos naturales o antrópicos.
  25. Elaborar, desarrollar y actualizar la agenda de reducción de riesgos como instrumento principal de gestión de riesgos cantonal, identificando amenazas, grados de vulnerabilidad y planes de contingencias.
  26. Generar los planes operativos anuales de gestión de riesgos articulados a la agenda de reducción de riesgos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
  27. Articular y generar la acción de coordinación y articulación del Comité de gestión de Riesgos CGR/COE, garantizando su funcionalidad y operatividad a nivel cantonal según los diferentes protocolos técnicos y organizativos, bajo los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y en referencia al Manual de Gestión de Riesgos vigente de la SGR.
  28. Promover y desarrollar la conformación de comités comunitarios, barriales, de gestión de riesgos en coordinación con el departamento social de la municipalidad.
  29. Asegurar que los procesos de prevención, respuesta, recuperación y estudios de riesgos se logren a cabalidad en el territorio y su forma de coordinación y articulación con el Comité de Gestión de Riesgos CGR/COE.
  30. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del EL TAMBO y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
- Art. 7.-** El Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, crease como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental, municipal e interinstitucional con los siguientes objetivos específicos:
- a) Atención en la reducción de riesgos como función permanente e integral, en la atención de la respuesta, durante situaciones de emergencia o de desastres.
  - b) Coordinación y complementariedad de capacidades y recursos institucionales locales.



**Art. 8.- Mecanismo de funcionamiento y jerarquía** del comité de gestión de riesgo CGR/COE son las siguientes:

1. El Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, estará presidido por el Sr Alcalde o Alcaldesa del cantón.
2. El Comité de Gestión de Riesgo CGR/COE, operara con dos mecanismos permanentes:
  - a) El plenario cantonal,
  - b) Las mesas técnicas.
3. El plenario cantonal es la instancia de coordinación interinstitucional para:
  - a) Preparar, aprobar y evaluar la agenda de reducción de riesgos cantonal, implementarla y rendir cuentas sobre sus logros.
  - b) Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal durante las emergencias y los desastres.
  - c) Orientar las acciones en la fase de recuperación.
  - d) Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento.
- 4) El plenario cantonal estará conformado por:
  - a) Alcalde o alcaldesa
  - b) Jefe político cantonal
  - c) Representantes de ministerios y secretarías de Estado, presentes en el cantón; mas el representante de la Unidad de Gestión de Riesgo municipal y departamentos municipales.
  - d) Delegados de la Secretaria de Gestión de Riesgos zonal y jefes de las entidades de socorro cantonal.
  - e) Delegado de la Setedis o federaciones de personas con discapacidad
  - f) Delegado FFAA en el cantón.
  - g) Delegado de la Policía Nacional
  - h) Representante de las comunidades
  - i) Coordinadores de las mesas técnicas
  - j) Otros a criterio del comité de gestión de riesgo CGR/COE cantonal.
- 5) El plenario del comité de gestión de riesgos, CGR/COE cantonal, será convocado por el presidente del mismo o por el coordinador zonal de la Secretaria de Gestión de Riesgos en consulta con el presidente del comité, el presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

- 6) En el plenario del comité de gestión de riesgo CGR/COE cantonal, actuara como secretario técnico del mismo el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos municipal o un delegado designado por el presidente y habrá un delegado permanente de la Secretaria de Gestión de Riesgo zonal, en calidad de asesor de la plenaria y del comité.
- 7) De las mesas técnicas de trabajo del comité de riesgo CGR/COE cantonal, son mecanismos específicos que integra y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privado cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias, las mismas que son coordinadas por los directores o jefes de los departamentos municipales.
- 8) Las mesas técnicas de trabajo funcionara de manera permanente, estará conformadas desde las necesidades de la gestión de riesgos local, serán las siguientes, según los elementos esenciales que determina la agenda de reducción de riesgo cantonal:
  - a) Mesa técnica de trabajo **1 Acceso y distribución del agua**, cuya misión es “Asegurar la provisión oportuna y suficiente de agua para consumo humano y de servicios adecuados”
  - b) Mesa técnica de trabajo **2 Promoción de la salud e higiene**, cuya misión es de “Asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población y asegurar su continuidad”
  - c) Mesa técnica de trabajo **3 Infraestructura de uso público**, cuya misión es de “Ejecutar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada”
  - d) Mesa técnica de trabajo **4 Atención integral a la población**, cuya misión es de “Asegurar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos adversos”
  - e) Mesa técnica de **trabajo 5 Seguridad integral de la población**, cuya misión es de “Garantizar la seguridad de la población, de los bienes, e infraestructura para los servicios básicos”
  - f) Mesa técnica de trabajo **6 Economía y Productividad**, cuya misión es de “Coordinar acciones de reducción de riegos en los sectores productivos”
  - g) Mesa técnica de trabajo **7 Educación, cultura y ambiente**, cuya misión es de “Fortalecer la cultura de prevención y reducción de riesgos en los servicios educativos y en la sociedad”.
  - h) Para la operación de mesas técnicas de trabajo, al comienzo del periodo administrativo municipal o al momento de su establecimiento, se notificara a la UGR municipal la delegación oficial del coordinador de la mesa técnica de trabajo, el mismo que tendrá la capacidad de comprometer las acciones necesarias para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias.

9) **Funciones generales:** las mesas generaran el proceso de gestión de riesgos enfocadas en la agenda de reducción de riesgos, desarrollando las acciones de: reducción, respuesta y recuperación.

**10) Actividades de reducción de riesgos:**

a) Identificación de los elementos esenciales claves según su ámbito, para el funcionamiento del territorio, proponiendo las metas y preparando la agenda de reducción de riesgos del comité de gestión de riesgo CGR/COE cantonal, este proceso metodológico y conceptual estará referido según el Manual de gestión de riesgos vigente de la Secretaria de Gestión de Riesgos, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

b) Identificar y monitorear periódicamente los puntos sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios a cargo, analizados en la Agenda de Reducción de Riesgos Cantonal.

c) Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas, dentro de su territorio.

d) Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, basados en las acciones de cada una de las Mesas técnicas.

- El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios.
- La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones.
- La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura servicios y equipos a cargo de sus entidades.
- La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de llamadas y mapa de recursos de sus entidades.
- La preparación e implementación de simulacros y campañas de difusión y educación, en función de las metas.
- Compartir con la Secretaria de Gestión de Riesgos, cada trimestre información actualizada sobre el mapa de recursos y sobre el monitoreo de los puntos sensibles, en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de sus entidades.
- Promover protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

**11) Actividades de respuesta**

- Coordinar la elaboración y empleo de la información de evaluación inicial de necesidades.
- Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a la mesa.

- Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta

**12) Actividades de recuperación**

- Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos, que correspondan.
- Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación.
- Recomendar a la municipalidad las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Art. 8.- De la Agenda de Reducción de Riesgo, se constituye como el referente técnico y estratégico de la gestión de riesgos cuyos principales objetivos y acciones busca:**

- a) Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico.
- b) Reducir los riesgos acumulados y nuevos que afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales de un territorio;
- c) Orientar la recuperación después de eventos adversos.
- d) Su formulación y actualización es permanente y se basara en el Manual de Gestión de Riesgos vigente de la Secretaria de Gestión de Riesgos.

**DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art. 9.- Del Gobierno y Administración.-**La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), dependerá de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMICET, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos internos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Personal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del EL TAMBO y en su respectivo Orgánico Estructural.

**Art. 10.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) estará integrada por un Jefe y un técnico, en función de sus necesidades y capacidades, designados por el Señor Alcalde.

**Art. 11.- Del Jefe de la Unidad.-** El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos (URG), constituye el nivel operativo de la misma de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón EL TAMBO, de conformidad con la

Ley, procederá a nombrar o designar al Jefe de la UGR, quién deberá poseer título de ingeniero en Riesgos, Civil o afines, con al menos dos años de experiencia en gestión de riesgos; de igual manera, nombrará o designará un Técnico con experiencia en riesgos.

Tanto el Jefe como el Técnico recibirán capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

#### DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 12.-DEL FINANCIAMIENTO.**-La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del EL TAMBO con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.
- e) Contar con la partida de prevención, emergencias y recuperación que se implementara según los procesos de la gestión de riesgos.

**Art. 13.-** En el caso de una emergencia declarada por la máxima autoridad del GADMICET, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

**Art. 14.-** Al ser una unidad de Acción Prioritaria, la UGR contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

#### Asesor:

1. Dirección Financiera,
2. Procuraduría Síndica,
3. Secretaria General.
4. Otras según orgánico.

#### Técnico:

1. Dirección de Obras Públicas
2. Dirección de Planificación
3. Dirección de Desarrollo Comunitario.

4. Dirección de Gestión Ambiental

5. Otras según orgánico.

#### Logístico:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)
3. Unidad de Comunicación.
4. Otras según orgánico.

**Art. 15.-** Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del EL TAMBO las dependencias municipales pondrán a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

**Art. 16.-** Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada mesa técnica y de los empleados y trabajadores independiente de que sea un día laborable o no, su incumplimiento acarreará las sanciones que establezca la normativa correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Las Siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

**SEGUNDA:** La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA:** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde, realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos y del Comité de Gestión de Riesgos CGR/COE.

**SEGUNDA:** Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, el representante de la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

**TERCERA:** Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del EL TAMBO.

**CUARTA:** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de EL TAMBO y su posterior publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA:** Hasta que la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMICET entre en funcionamiento, estará a cargo del Jefe de Gestión Ambiental.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los un días del mes de Octubre del año dos mil quince.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo.

#### **TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tambo, 02 de Octubre del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica que LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y COMUNITARIO DEL CANTON EL TAMBO, fue discutida en las Sesiones: Ordinarias de 24 de Septiembre del 2015 y 01 de Octubre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

#### **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### **PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-** Tambo, 05 de Octubre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y COMUNITARIO DEL CANTON EL TAMBO para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### **SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-** Tambo, 05 de Octubre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

INTERCULTURAL Y COMUNITARIO DEL CANTON EL TAMBO además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 05 de Octubre del 2015. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS - CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y COMUNITARIO DEL CANTON EL TAMBO.

#### **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

---

#### **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República declara que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, la autonomía política administrativa y financiera que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los

Tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; y, el artículo 172 ibídem establece: Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos... La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 3, dispone: Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes... Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes...;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 5, contempla: Empleo de los bienes, Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público.

Que, las Normas de Control N° 100-01, 100-02, 406-12, establecen que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. La custodia permanente de los bienes, permite salvaguardar adecuadamente los recursos de la entidad, facilita detectar si son utilizados para los fines que fueron adquiridos, si sus condiciones son adecuadas y no se encuentran en riesgo de deterioro. Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas.

Que, a efectos de transparentar los actos administrativos respecto del uso de los bienes institucionales especialmente, constituye un acto de responsabilidad, la actualización de la normativa y de los procesos internos de la entidad, con el propósito de armonizar la ejecución de sus actividades con las disposiciones legales y técnicas que rigen sobre cada materia.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO

### CAPITULO I GENERALIDADES

**Art. 1.-** El Salón de uso múltiple y la sala de velaciones son locales de propiedad municipal, construidos con sus fondos propios; destinados a satisfacer los requerimientos y necesidades institucionales y de la ciudadanía en general, para cuyo uso se requiere el pago de un canon de arrendamiento, a fin de cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

**Art. 2.-** La finalidad de uso, en préstamo, de los locales municipales es la satisfacción de la necesidad de los conciudadanos para la realización de actos artísticos, sociales, culturales; y, de honra pública.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realiza inversiones continuas con la finalidad de mantener en las mejores condiciones los salones de concentración pública, lo cual significa erogación de fondos que deben ser recuperados mediante la aplicación de una tasa retributiva que permita su óptima presentación, que redunde en un ambiente limpio, funcional, iluminado y adecuado para su uso.

**Art. 4.-** La administración de estos locales para los fines expuestos, es responsabilidad directa de: Alcalde, Director de Obras y Servicios Públicos, Comisario Municipal y Guardalmacén.

### DEL PROCESO

**Art. 5.-** Para la utilización del Salón de uso múltiple y Sala de Velaciones, de propiedad municipal, será necesaria la presentación de una solicitud, en el formulario que se adjunta, en la que constará la razón de uso, persona responsable, tiempo solicitado, valor que se deposita en calidad de anticipo y de garantía.

**Art. 6.-** Aprobada la petición, el responsable de la custodia de los bienes municipales, procederá a Rentas Municipales con el fin de que realice el formulario de pago y que en Recaudación se depositen los valores separados por rubro, toda vez que la tasa de uso se depositará en la cuenta institucional y la garantía se colocará en custodia de Tesorería.

**Art. 7.-** El Guardalmacén procederá de inmediato a la entrega recepción de los locales, haciendo constar el estado en el que se proporciona, verificando el funcionamiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de seguridad, etc.

**Art. 8.-** Una vez que se haya dado el uso al local, quien lo contrató o su delegado, procederá a la devolución del mismo, diligencia en la que se deberá comprobar el estado en el que se encuentra; si de ello no hubiera novedad alguna, el custodio de los bienes municipales remitirá la Tesorería su informe que permita la devolución de la garantía y concluirá el trámite.

**Art. 9.-** Si se pretende la devolución del bien en condiciones inadecuadas, es decir con detrimento a los intereses municipales, se procederá a la negativa de recepción y quien consta como responsable de la petición de uso, deberá responder por los daños en un plazo no mayor a 24 horas desde la petición de la recepción del bien.

**Art. 10.-** Si en el primer día hábil, luego del uso se presentare la necesidad de proporcionar el bien a otro ciudadano, la Municipalidad conforme la potestad de propiedad del bien, utilizará la garantía con la finalidad de realizar las adecuaciones necesarias para acondicionarla a su nueva ocupación.

**Art. 11.-** Si para ejecutar los trabajos necesarios, según la cláusula anterior, se requiere de valores superiores a la garantía se notificará al responsable con este hecho y conminará a su inmediato depósito, caso contrario se emitirá el correspondiente título de crédito que contendrá la diferencia con la garantía total utilizada.

#### ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLES

**Art. 12.-** El Comisario Municipal será el responsable de supervisar que las actividades que, se cumplan en los locales municipales puestos al servicio de particulares, se ejecuten con el debido respeto, decoro y aplicación de las normas de conducta social; que las mismas estén adecuadas al fin para el que fueron pedidas y que se cumplan las disposiciones legales vigentes.

**Art. 13.-** La Municipalidad, no asumirá a ningún título responsabilidad ni solidaridad, en caso de que se presenten casos reñidos con la ley y la moral dentro de sus instalaciones, cuando se encuentren dadas para el uso de terceros, pero si deberá facilitar toda la información posible para que las autoridades realicen las investigaciones necesarias. En caso de que se dé uso diferente para el cual fue contratado, el GAD Municipal deberá analizar y resolver respecto del inicio de acciones legales.

**Art. 14.-** En el caso del salón de uso múltiple, no podrá ninguna actividad social sobrepasar el horario establecido en las determinaciones legales vigentes, horario que será observado por el responsable de su uso y conminado a cumplir por parte del Comisario Municipal y autoridades de la Policía Nacional.

**Art. 15.-** Si para el uso de la Sala de Velaciones, se presentare la necesidad de hacerlo en un día no hábil para la administración municipal, será compromiso del responsable, su legalización en el primer día apto para su trámite. El Comisario Municipal tomará procedimiento a fin de recabar la información que permita a la administración determinar la persona que resulte responsable del uso, estado de conservación y pago de los servicios por ocupación de esta sala.

**Art. 16.-** En salvaguarda del decoro, respeto y dignidad, es prohibido el expendio, uso, obsequio e ingesta de bebidas alcohólicas tanto al interior de la sala de velaciones, así como en sus áreas adyacentes, además de la presencia de vendedores ambulantes. En aplicación de la Ley de Salud Pública, los despojos mortales que ingresen a esta sala, deberán cumplir las normas sanitarias vigentes y su tiempo

de velación no excederá de 48 horas calendario. Será el Comisario Municipal, la autoridad competente, con el auxilio de la fuerza pública, para la aplicación de estas disposiciones y el desalojo en caso necesario.

**Art. 17.-** Para efectos de asignar responsabilidades y determinar la recaudación por el uso de los locales municipales, se entenderá como responsable directo a quien suscriba la solicitud; se considera un evento el que se inicia con la nueva solicitud, mismo que en casos excepcionales podrá ser prorrogado sin haberse producido la entrega, en cuyo caso será necesario el incremento de la garantía en un 100%. En el salón de uso múltiple está prohibido el uso de propaganda política fija y será de responsabilidad de los arrendatarios el comunicar que se trata de un evento de carácter político asumiendo para ello la calidad de usuarios temporales del local.

#### TASAS POR OCUPACIÓN, USO Y GARANTÍAS

**Art. 18.-** En mérito a las inversiones realizadas para mejoras en los locales municipales y a los costos de administración, las tarifas que se apliquen serán las que resulten de la aplicación de fórmulas generalmente aceptadas y aplicadas para la determinación de los costos a pagar por cada evento, tasas que serán revisadas por iniciativa de la Dirección Financiera, especialmente cuando se produzcan inversiones o mejoras en sus instalaciones o mobiliario, pero habrá una revisión al menos una vez por año.

**Art. 19.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, se aplicarán los siguientes valores:

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Salón de uso múltiple | \$ 150,00 USD por cada evento<br>\$ 100,00 USD para eventos institucionales y benéficos |
|-----------------------|---|

|                    |  |
|--------------------|--|
| Sala de velaciones | \$ 100,00 USD por las primeras 24 horas Adicional: \$ 20,00 USD por cada día |
|--------------------|--|

#### Garantía

|                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| Salón de uso múltiple | \$ 100,00 USD por cada evento |
|-----------------------|-------------------------------|

|                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| Sala de velaciones | \$ 50,00 USD por cada evento |
|--------------------|------------------------------|

Las garantías se recibirán solo en dinero en efectivo o cheque certificado a orden del GAD municipal.

**Art. 20.-** En los casos en que se requiera el uso de la sala de velaciones y/o el salón de uso múltiple por parte de instituciones de beneficencia y de apoyo social, el Señor Alcalde podrá facilitar su uso, exonerando los pagos de tasas por ocupación, de cuya gestión informará al Concejo en la siguiente sesión, documentadamente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dada la condición de que el uso de estos locales es factible para actos artísticos, sociales, culturales; y, de honra pública, se fija como tasa el valor que deben satisfacer quienes hagan uso de ellos, diferenciada de los demás espacios públicos, los que se regirán por las disposiciones tributarias que resuelva el Ilustre Concejo. Se prohíbe el monopolio de uso por tiempos prolongados.

El encargado de la custodia de los bienes municipales procurará continuamente que el estado de conservación, limpieza y funcionalidad sea el más óptimo a fin de que estén disponibles todos los días a cuyo efecto realizará las inspecciones necesarias para detectar falencias que deberán ser superadas en el menor tiempo posible.

Se entiende que, al proporcionar los servicios de ocupación de estos locales, el GAD Municipal no asume la responsabilidad de proporcionar los bienes muebles necesarios para los eventos programados, ni la de retirar desechos sólidos, tampoco la de disposición final de escombros.

El uso de ornamentación y aditamentos accesorios a los locales es de responsabilidad de los arrendatarios, para cuyo efecto está totalmente prohibida la perforación de paredes, puertas, columnas y el uso de elementos que puedan causar flagelos o afectaciones mayores a la infraestructura, ni pintura.

**SEGUNDA.-** Si por causas de catástrofe o conmoción social, las entidades encargadas de velar por la seguridad ciudadana, dispusieren la reubicación temporal de los habitantes de las zonas en peligro y se determine que estas instalaciones municipales puedan ofrecer la condición de refugios, el Señor Alcalde, sin dilación dispondrá el uso para esos fines, de lo cual informará posteriormente al Concejo, en forma documentada; este uso temporal no causará responsabilidad de pago alguno.

**TERCERA.-** Si una organización clasista, religiosa, política, profesional o grupos de ciudadanos independientes pretendieren tomarse estas instalaciones para fines de reclamación pública, reivindicación de derechos o actos de protesta, no se autorizará su uso, debiendo intervenir con la debida oportunidad el Comisario Municipal, procediendo incluso el desalojo con la fuerza pública.

**CUARTA.-** El uso del Auditorio, instalación adjunta al Palacio Municipal, podrá ser autorizado solamente para reuniones, asambleas, foros de carácter clasista en los que se encuentre involucrada la sociedad del cantón El Tambo, su uso será limitado a los eventos que tengan la naturaleza de ocasionales y necesariamente se determinará el responsable del uso y cuidado de las instalaciones. Deberá mantenerse en todo lo posible un orden adecuado a la condición de Salón del Pueblo. El uso para eventos no municipales, será autorizado única y exclusivamente por el Señor Alcalde y no generará el pago de retribución económica alguna, pero si dará lugar a responsabilidad en caso de daños a las instalaciones.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Se deroga expresamente la Ordenanza general de administración y funcionamiento del Salón de Actos Múltiples del Ilustre Municipio del Cantón El Tambo, sancionada el 03 de septiembre de 2007; la Ordenanza general de administración y funcionamiento de la sala de velaciones del Ilustre Municipio del Cantón el Tambo, sancionada el 03 de septiembre de 2007; la reforma al Art. 20 de la ordenanza del Centro comercial Municipal, Mercados y Ferias Libres del 31 de marzo de 2014, parcialmente en lo que se refiere al Salón de Actos Múltiples; y, todas las disposiciones que se contrapongan a la presente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil quince.**

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tambo, 11 de Septiembre del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica que LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO, fue discutida en las Sesiones: Ordinarias de 03 y 10 de Septiembre del año 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

**LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-** Tambo, 11 de Septiembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**SANCIÓN****ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.-**

Tambo, 11 de Septiembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 11 de Septiembre del 2015. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.

**LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA**
**Considerando:**

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua; La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los

recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
2. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley; El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios, públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas



jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la Ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario.

Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción.

Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate, de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta, Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los ocupantes de los inmuebles que sean propios o arrendados de la ciudad de Pallatanga que dispongan las instalaciones de agua potable

en sus domicilios, sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar o colectiva, si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

**Art. 2. ZONAS DE EXPANSIÓN.-** También encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el Plan Regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores rurales a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

**Art. 3. USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable dentro de la jurisdicción del cantón y las comunidades que se incluyan a este beneficio, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

**Art. 4. DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.-** Todo Inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, desde la tubería de la red general hasta el medidor, hasta antes de la instalación del medidor, dicha instalación se la realizará, previa petición del usuario.

**Art. 5. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS.-** La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederá de 12 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberá tramitar la ampliación de la red ante la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

**Art. 6. UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO.-** Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección de Gestión de Obras Públicas del GADM de Pallatanga, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los usuarios presentes y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua y presión que posea de acuerdo con la planificación de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

**Art. 7. RESPONSABILIDAD.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas, tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y mantenimiento, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los usuarios urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

**Art. 8. CATASTRO DE USUARIOS.-** Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro actualizado de usuarios, el mismo que será llenado con

los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

**Art. 9. DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES.-** Es obligación de los clientes o usuarios del servicio dar aviso a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y en las acometidas domiciliarias de agua potable, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

## CAPITULO II DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 10. COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN.-** Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que establezca el costo de ingresos de la Dirección de Gestión de Obras Públicas se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que conforme a los siguientes valores, que cubren su costo:

### AGUA POTABLE

|                           |                                       |
|---------------------------|---------------------------------------|
| Acometidas de 1/2 pulgada | El 43.50 % de un SBU incluido medidor |
| Acometidas de 3/4 pulgada | El 87.50 % de un SBU incluido medidor |
| Medidor de 1/2 pulgada    | El 11.30 % de un SBU                  |
| Medidor de 3/4 pulgada    | El 31.70 % de un SBU                  |
| Acometidas de 1/2 pulgada | El 31.70 % de un SBU                  |
| Acometidas de 3/4 pulgada | El 56.50 % de un SBU                  |

Incluye collarín, llave de paso, adaptadores, abrazaderas, codos, unión de tubo, hasta 12m de manguera, tubo PVC roscable. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

Los valores por concepto de reposición de capa de rodadura donde se realice los trabajos de instalación de acometidas de agua potable, se cobraran adicionalmente conforme la siguiente tabla:

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Tierra o lastrado | El 0.80 % de un SBU |
| Adoquinado        | El 1.13% de un SBU  |
| Asfaltado         | El 2.82 % de un SBU |
| Hormigón          | El 3.40 % de un SBU |

**ALCANTARILLADO**

|  |                        |
|--|------------------------|
| Acometida de 4 pulgadas                    | El 62.00 % de un SBU   |
| Acometidas de 6 pulgadas.                  | EEl 70.50 % de un SBU. |
| Incluye 8 m de tubo, 2 codos y excavación. |                        |

Si la distancia es mayor a 8m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario. Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago hasta 6 meses plazo.

Los valores por concepto de reposición de capa de rodadura donde se realice los trabajos de instalación de acometidas de agua potable, se cobraran adicionalmente conforme la siguiente tabla.

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Tierra o lastrado | El 0.80 % de un SBU |
| Adoquinado        | El 1.13% de un SBU  |
| Asfaltado         | El 2.82 % de un SBU |
| Hormigón          | El 3.40 % de un SBU |

**Art. 11. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. AGUA POTABLE.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección de Gestión de Obras Públicas, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección de Gestión de Obras Públicas, cumpliendo con las normas técnicas establecidas en la Ley. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Dirección de Gestión de Obras Públicas en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

**ALCANTARILLADO.-** Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección de Gestión de Obras Públicas, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección de Gestión de Obras Públicas, cumpliendo con las normas técnicas y ambientales. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto emita la Dirección de Gestión de Obras Públicas en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

**Art. 12. CONEXIONES MIXTAS.-** En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 13. DE LOS MEDIDORES.-** El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, este deberá ser controlado por los empleados de la Dirección de Gestión de Obras Públicas. El medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

**Art. 14. GARANTÍA DE LOS MEDIDORES.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, garantizará por un año el perfecto funcionamiento de los medidores, en caso de encontrar desperfectos de fábrica, la Dirección de Gestión de Obras Públicas ubicará otro en su remplazo, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Dirección de Gestión de Obras Públicas la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la-denominación de. Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias. Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Dirección de Gestión de Obras Públicas procederá a instalar otro, a costa del usuario.

**Art. 15. SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.-** Mientras dure la reparación del medidor, la Dirección de Gestión de Obras Públicas dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

**Art. 16. EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES.-** En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a; la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde el límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Dirección de Gestión de Obras Públicas, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico de Pallatanga.

**Art. 17. COORDINACIÓN DE PLANES CON OTRAS DEPENDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA.-** La Dirección de Gestión de Obras Públicas en forma coordinada con las demás dependencias municipales, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento.

**Art. 18. DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES.-** De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un Inmueble o domicilio, que incumplan con

las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Dirección de Gestión de Obras Públicas, suspenderá el servicio de suministro del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para lo cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministro de agua.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga sea perjudicado.

**Art. 19. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicite la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 1,5% de SBU, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al cargo fijo.
- c) El usuario que solicite la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, previo el pago del 3% de SBU se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.
- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- e) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones clandestinas del servicio de agua potable.
- h) Por necesidades de orden técnico.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable.
- k) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado.
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Dirección de Gestión de Obras Públicas se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, sin perjuicio de los trámites para el cobro mediante acción coactiva y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida de acuerdo a su categoría.

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 20. INSTALACIÓN FRAUDULENTE.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la Dirección de Gestión de Obras Públicas, impondrá al causante una multa del 50% del SBU que será sancionado por la autoridad competente, quien remitirá lo actuado y el respectivo informe a Tesorería para el trámite de recaudación.

**Art. 21. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.-** El servicio que se hubiere suspendido temporalmente, no podrá reinstalarse, si el usuario no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago se procederá a la reconexión en 48 horas. El valor por este derecho será del 3% del SBU. El usuario que se encuentre registrado con la suspensión temporal de la cuenta, y solicite nuevamente el servicio, deberá cancelar el valor del derecho de reconexión que establece la presente ordenanza.

Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la reapertura del servicio de agua, incurrirá en una multa del 6% del SBU, sin perjuicio de la acción judicial a que, hubiere lugar. Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, que portaren sus credenciales.

**Art. 22. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES.-** Por todo daño causado por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión etc. o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa del 25% del SBU, sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Integral Penal.

**Art. 23. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES.-** Se prohíbe terminantemente la interconexión de la tubería

de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad equivalente al 20% del SBU, sin perjuicio de que se le suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

**Art. 24. CONEXIÓN CLANDESTINA.-** Por toda conexión clandestina, el dueño del predio pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio. Los derechos de instalación, y una multa del 50% del SBU.

Si el usuario clandestino llegare a probar que su guía no registrada en el catastro de consumidores, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo mínimo de dos años anteriores a la fecha de localización de la guía a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

**Art. 25. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES.-** Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa del 20% del SBU. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa y el cierre definitivo de la guía.

**Art. 26. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES.-** Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de USD. Del 25% del SBU, previa la respectiva investigación dispuesta por la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

**Art. 27. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES.-** El agua potable que se suministra a los usuarios, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m<sup>2</sup>. La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa del 15% del SBU.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad, que sean atendidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

#### **CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA**

**Art. 28. DE LA DISTRIBUCIÓN.-** Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Dirección de Gestión de Obras Públicas de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable de calidad entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias, los propietarios que justifiquen mantener un sistema de captación, ecológico, amigable con el ambiente, podrán prescindir del servicio de agua potable, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y la autorización del alcalde o alcaldesa.

**Art. 29. DE LA COMERCIALIZACIÓN.-** Comprende las actividades de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, de registro del usuario en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

**Art. 30. SUJETO ACTIVO.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, está obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, y por tanto exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en las tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, Incluso por la vía coactiva.

**Art. 31. SUJETO PASIVO.-** Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable. Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que otra persona asuma expresamente esta la responsabilidad.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará por escrito, únicamente dentro de cuarenta y ocho horas, posteriores a la factura, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

**Art 32. RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO.-** El propietario del inmueble será el único responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas.

**Art 33. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES.-** Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que estas estén listas en las ventanillas de Recaudación desde los 10 primeros días del siguiente mes.

**Art. 34. HECHO GENERADOR.-** Se considera hecho generador, el consumo de agua potable por parte de los usuarios, medido en metros cúbicos.

**Art. 35. COMPRA DE MEDIDORES Y GARANTÍA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, es la entidad autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores con sus respectivas garantías del fabricante, los que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Dirección de Obras Públicas que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas, cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía; y pasado este período, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costa.

## CAPÍTULO V DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

**Art. 36. DE LAS CATEGORÍAS.-** El servicio de agua potable, según el uso de su destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o de servicio doméstico
- b) Comercial;
- c) Industrial; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social

**Art. 37. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.-** Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de comercial.

**Art. 38. CATEGORÍA COMERCIAL.-** Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, mataderos, peladoras de pollos, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustibles, bancos privados, hoteles, moteles, casas renteras y otras que no consten en la categoría de industrial.

**Art. 39. CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Abarca a todos los bienes raíces en donde se desarrollan actividades en las que la materia prima se considera como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, fábricas de embutidos, fábrica de derivados de la leche, lavadoras de carros y otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, molindas y otras actividades de alto consumo de agua.

**Art. 40. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL O PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIÁL.-** Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial] o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos. Igual tratamiento tendrán los usuarios de la tercera edad, discapacitados y que consuman hasta 20 m3. Además la base se reducirá el 50%, el exceso se pagará en el cien por ciento del valor real.

**Art. 41. PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR, BASE DE CONSTRUCCIÓN O DAÑADO.-** Cuando un usuario disponga de una conexión temporal sin medidor, en caso de construcciones o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición, hasta que se le instale el medidor o se realicen los cambios pertinentes, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con las tarifas establecidas de acuerdo a los siguientes valores fijos:

Conexión directa o sin medidor 5% del SBU

Medidor dañado 2% del SBU

**Art. 42. PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.-** Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, se cobrará una multa del 5% del valor facturado, el usuario que no cancele las cartas con un máximo de tres meses, se incrementará directamente el interés anual correspondiente al máximo permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador y el artículo 18 de la Codificación del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005, más los recargos que correspondan de iniciarse la acción coactiva.

**Art. 43. ERRORES DE CÁLCULO EN LAS FACTURAS.-** En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

**Art. 44. DESPERFECTO PROVOCADO EN EL MEDIDOR.-** Si el medidor fuere dañado con intencionalidad la Dirección de Gestión de Obras Públicas realizará el cambio del mismo, y se cobrará una multa del 50% del valor del medidor, más los costos de instalación, que comprende el 25 del SBU.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Gestión de Obras Públicas cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

**Art. 45. COBRO DE VALORES IMPAGOS.-** El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales, facultará el cobro de la tasa de interés de mora, la misma que corresponde a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través del Tesorero, a los usuarios que se encuentran en mora.

## CAPITULO VI ESTRUCTURA TARIFARIA

**Art. 46. OBJETIVOS.-** Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores.

Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura,

- el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
  - c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial y de servicio.

**Art. 47. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS.-** Se parten de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, a excepción de los usuarios declarados indigentes, y asociaciones de beneficio social. Solo se considera la rebaja prevista en el artículo 40 de la presente ordenanza.

- e) Quienes más consumen más pagan.
- f) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- g) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Dirección de Gestión de Obras Públicas fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.
- h) La estructura tarifaria se actualizará anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, en función del índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por el INEC para la Provincia de Chimborazo. Este aumento será autorizado y aprobado por el Concejo, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Director debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

**Art. 48. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL.-** Este valor de la tasa por consumo de agua potable mensual se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre la operación, mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa del 1% del SBU.

**TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE M3 BASE INCREMENTO**

|                      |            |           |
|----------------------|------------|-----------|
| 0 m3 _ 15 m3         | 1% del SBU | 0,00 C/M3 |
| 15,01 m3 – 25,00 m3  |            | 0,24 C/M3 |
| 25,01 m3 – 35,00 m3  |            | 0,25 C/M3 |
| 35,01 m3 – 50,00 m3  |            | 0,26 C/M3 |
| 50,01 m3 – 100,00 m3 |            | 0,27 C/M3 |

**Art. 49. DE LAS TASAS DE CONSUMO COMERCIAL.-** Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos fijos, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones.

Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa del 1,20% del SBU.

**TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE M3 BASE INCREMENTO**

|                      |               |           |
|----------------------|---------------|-----------|
| 0 m3 _ 15,00 m3      | 1.20% del SBU | 0,00 C/M3 |
| 15,01 m3 – 25,00 m3  |               | 0,34 C/M3 |
| 25,01 m3 – 35,00 m3  |               | 0,35 C/M3 |
| 35,01 m3 – 50,00 m3  |               | 0,36 C/M3 |
| 50,01 m3 – 100,00 m3 |               | 0,37 C/M3 |

**Art. 50. DE LAS TASAS DE CONSUMO INDUSTRIAL.-** Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos fijos, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las Inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa del 2% del SBU.

**TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE M3 BASE INCREMENTO**

|                     |            |           |
|---------------------|------------|-----------|
| 0 m3 _ 15,00 m3     | 2% del SBU | 0,00 C/M3 |
| 15,01 m3 - 25,00 m3 |            | 0,67 C/M3 |
| 25,01 m3 - 35,00 m3 |            | 0,68 C/M3 |
| 35,01 m3 - 50,00 m3 |            | 0,69 C/M3 |
| 50,01 m3 -150,00 m3 |            | 0,70 C/M3 |
| 150 EN ADELANTE     |            | 0,71 C/M3 |

**Art. 51. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL O SOCIAL.-** Igualmente el valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos fijos, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones.

**TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO OFICIAL O SOCIAL DE AGUA POTABLE M3 BASE INCREMENTO**

|                     |            |           |
|---------------------|------------|-----------|
| 0 m3 _ 20,00 m3     | 5% del SBU | 0,00 C/M3 |
| 20,01 m3 - 25,00 m3 |            | 0,25 C/M3 |
| 25,01 m3 - 35,00 m3 |            | 0,27 C/M3 |
| 35,01 m3 - 50,00 m3 |            | 0,29 C/M3 |
| 50,01 m3 -100,00 m3 |            | 0,32 C/M3 |
| 100 EN ADELANTE     |            | 0,35 C/M3 |

**Art. 52. VALOR DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO.-** El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, y será igual al 20% de la tasa por el consumo de agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado en cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-VIGENCIA:** La presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS, entrará en a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

f.) Ab. Sofia Yepéz Bimboza, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Certifico: que la presente “ **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinaria los días 1 de septiembre de 2015 y 14 de octubre de 2015, en primera y segundo debate respectivamente. Lo certifico.-

f.) Ab. Sofia Magdalena Yepéz, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “**ORDENANZA**



**QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**”, 15 de octubre de 2015. Cúmplase.

f.) Ab. Sofia Magdalena Yepéz, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GAD  
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO Y PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LA CIUDAD DE PALLATANGA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.”**; **PROMÚLGUESE** y **PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 16 de octubre de 2015, a las 16h30.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la Ordenanza que antecede, el día 16 de octubre de 2015, a las 16h30.

Lo certifico.-

f.) Ab. Sofia Magdalena Yepéz, Secretaria del Concejo.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

R DEL E.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE 2DA  
DE LO CIVIL DE CHONE

**EXTRACTO DE REHABILITACION**

TRÁMITE: ESPECIAL No. 2001-0180

**ACTOR:** TORRES VERA MARIO ENRIQUE

**DEFENSOR:** AB. SOLÓRZANO CEDEÑO RODYS A.

**DEMANDADO:** Ec. WALTER OSWALDO ANDRADE CASTRO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**JUEZ DE LA CAUSA** AB. RICHARD ALFONSO SALAZAR CAMPUZANO

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Por el sorteo de ley el abogado Richard Alfonso Salazar Campuzano, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone avoca conocimiento de la presente demanda presentada por el señor MARIO ENRIQUE TORRES VERA en contra del señor Economista WALTER OSWALDO ANDRADE CASTRO, en calidad de Representante Legal del Banco Comercial de Manabí S.A., por manifestar que mediante auto resolutorio de fecha 8 de agosto del 2001 dentro de la causa de INSOLVENCIA No. 180-2001 tramitada en el suprimido Juzgado XI de lo Civil de Manabí fue aceptada al trámite correspondiente la presunción de insolvencia presentada por la institución financiera Banco Comercial de Manabí en la persona de su representante legal como gerente general, auto resolutorio que declara con lugar el concurso de acreedores ordenándose las diligencias prescritas en dicho auto. Manifiesta el actor que una vez que ha satisfecho todas sus deudas con la entidad actora que lo justifica con la certificación emitida por el Tcnlg. Juan Carlos Loor del Departamento de Cartera, acude a solicitar SU REHABILITACION y solicita el cese de todas las interdicciones en que se encontraba sometido en calidad de fallido y se practiquen todas las diligencias de reconocimiento para acreditar la verdad de los hechos en las que fundamenta su petición.

**AUTO RESOLUTORIO:** El abogado Richard Alfonso Salazar Campuzano, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil con fecha Chone, martes 1 de diciembre del 2015. Las 09h59 dicta AUTO cuto contenido es el siguiente: VISTOS. A fojas 85, 85vta., comparece el señor MARIO ENRIQUE TORRES VERA y manifiesta: Que en razón de haber cancelado la totalidad del capital, intereses y honorarios profesionales y gastos judiciales de los valores adeudados en el juicio Ejecutivo No. 254-2000, así como también los gastos originarios de este juicio especial de insolvencia, conforme consta en el certificado de no adeudar al Banco Comercial de Manabí, en consecuencia solicita se disponga la Rehabilitación de su insolvencia, atento a lo que dispone el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil y Art. 596 ibidem, solicita que decretada la Rehabilitación se cancelen todas las interdicciones. Admitida la demanda al trámite

como obra de fojas 87, comparece a juicio el demandado en esta causa, esto es el señor WALTER OSWALDO ANDRADE CASTRO, en calidad de Representante Legal del Banco Comercial de Manabí, quien manifiesta: Que extrajudicialmente ha conocido que el señor Mario Enrique Torres Vera, está solicitando dentro del presente trámite la rehabilitación del Juicio de Insolvencia (Concurso de Acreedores) No. 13311-2001-0180, seguido en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí y conocedor de la presente demanda signada con el No. 0028-2015, la cual aceptó en todo su contenido. Estando la causa en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- La acción se ha seguido a lo previsto en los Arts. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin que se advierta en su procedimiento omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite determinados en los Arts. 346 y 1014 ibídem. SEGUNDO.- La presente causa de Insolvencia (Concurso de Acreedores) No. 13311-2001-0180 se sustanció en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí con sede en este cantón Chone, del cual se desprende como demandado, el hoy actor de la causa señor TORRES VERA MARIO ENRIQUE; y por tanto siendo el suscrito competente por estar a cargo del despacho de dicha judicatura mediante Acción de Personal No. 5219-UP-CJM- 14-WAHC, evidenciándose además que la misma se derivó de la acción ejecutiva contra el declarado insolvente y actor de esta causa, motivo por el cual se dispuso la interdicción civil y remitir oficios a diferentes entidades como lo determina la ley, así como la publicación por la prensa de tal presunción. Se puede determinar además que dentro de la causa de insolvencia aludida no existe acumulación de autos que hagan presumir la existencia de otros actos u obligaciones en las cuales el hoy actor de esta causa de rehabilitación tenga pendiente en otras judicaturas; más aún el actor de la causa de insolvencia y hoy demandado en esta causa de Rehabilitación a fojas 95 y 95vta., da a conocer que se ha cumplido con el pago de sus obligaciones. TERCERO.- A fojas 98 del proceso, consta agregada la publicación efectuada sobre la solicitud de Rehabilitación tal como lo dispone el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil y conforme a razón sentada por el señor actuario del despacho de fojas 206vta., señala: Señor Juez, dando cumplimiento al decreto que antecede y una vez revisado el proceso debo de informarle que se encuentra cumplido el plazo en el Auto de Rehabilitación y no existe oposición al Auto de Rehabilitación de Insolvencia. Sin más análisis, el suscrito, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone; **RESUELVE: REHABILITAR**, al recurrente señor **TORRES VERA MARIO ENRIQUE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130458609-0 y en consecuencia, de acuerdo con lo estatuido en los Arts. 596, 597 inciso último, se declara que cesan las interdicciones que gravitaban sobre él en virtud de la causa de Insolvencia signada con el No. 13311-2001-0180 que se sustanciaba en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Manabí con sede en el cantón Chone. Publíquese esta declaratoria como lo determina la ley, en el Registro Oficial y en el Diario que se edita en el cantón Portoviejo, capital Provincial, por no existir periódico en este cantón o a elección del interesado. Así mismo se dispone oficiar a cada una de las judicaturas y entidades en la causa de Insolvencia mencionada, haciendo conocer del particular.

Chone, 07 de diciembre del 2015.

f.) Ab. Luis Alberto Castro Velez, Secretario de la Unidad Judicial Civil-Chone.

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY**  
**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE**  
**DE SANTA ISABEL**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**Juicio No. 01613-2015-00114**

**A: JOSELITO DAVID CHANGO VALLEJO** se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Santa Isabel a cargo del Ab. Santiago Xavier Moreno Yanes, Juez de esta Unidad Judicial, se ha presentado una demanda, cuyo extracto de la demanda y de la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>ACTORA:</b>     | FANY EUDOFILIA ERREYES MOROCHO |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JOSELITO DAVID CHANGO VALLEJO  |
| <b>ACCIÓN:</b>     | MUERTE PRESUNTA                |
| <b>NATURALEZA:</b> | ESPECIAL                       |
| <b>CUANTÍA:</b>    | INDETERMINADA                  |

Juicio No. 00114-2015

Santa Isabel, 16 de junio de 2015; las 10h40.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Isabel. La demanda que presenta FANY EUDOFILIA ERREYES MOROCHO por muerte presunta de JOSELITO DAVID CHANGO VALLEJO, por ser clara y completa se la acepta a Trámite Sumario; en consecuencia, con fundamento en el Artículo 67 del Código Civil, se dispone que la parte accionante justifique los siguientes particulares: que, se ignora el paradero de Joselito David Chango Vallejo; que, se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y que, desde la fecha desde las últimas noticias que se tuvieron del desaparecido han transcurrido, por lo menos, seis meses al tratarse de un naufragio según se desprende del libelo de la demanda (Art. 67 numeral 6a. del Código Civil). La citación al desaparecido se realizará en el Registro Oficial por tres veces y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Cuenca, con intervalos de

un mes entre cada dos citaciones. En cuenta la cuantía, la autorización concedida, la casilla judicial y el correo electrónico para recibir futuras notificaciones. Entréguese por Secretaría los extractos respectivos para la citación del desaparecido. Actuará como Secretario Encargado de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santa Isabel el Ab. Wilson Eduardo Prieto Muñoz, según oficio No. FJA-DPA-2015-1276, emitido por el Consejo de la Judicatura del Azuay. NOTIFÍQUESE.

Santa Isabel, 16 de Noviembre de 2015.

f.) Ab. Luis Alberto Illares Lupercio, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Isabel.

**(1ra publicación)**

---

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

A la presunta desaparecida Guillermina López Mendieta cuyo domicilio o residencia bajo juramento se afirma que es imposible determinar, se le hace saber que en esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca a cargo del juez Dr. Bayardo Alexander Albán Ortega ha correspondido una demanda de declaratoria de muerte presunta, la misma que en extracto tanto de la demanda como de las providencia recaída es como sigue:

**ACTORA:** Señor Jaime Rolando Morales López, en su calidad de hijo de la supuesta desaparecida señora Guillermina López Mendieta

**DEMANDADO:** Guillermina López Mendieta

**NATURALEZA:** Especial

**MATERIA:** Declaración de muerte presunta

**CUANTÍA:** Indeterminada.

JUICIO NO. 05319-15 PROVIDENCIA: Cuenca. 07 de septiembre del 2015, a las 14H32. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Cuenca, legalmente encargado del despacho, se manda agregar a los autos el oficio número 1716-UJFMNAC-2015, suscrito por la Doctora María Gabriela Coronel, ante la no aceptación de la inhibición deducida de parte del Juzgado, sobre lo

principal la demanda de MUERTE PRESUNTA que antecede formulada por el señor Jaime Rolando Morales López, en su calidad de hijo de la supuesta desaparecida señora Guillermina López Mendieta, es clara y completa por reunir con los requisitos legales del caso, razón por la que se le acepta para su trámite correspondiente y establecido en el Título II Libro I, parágrafo III del Código Civil, en cuya virtud y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66 del mismo Cuerpo de Leyes, y más disposiciones legales aplicables al caso, el actor en mención justifique por los medios legales pertinentes, el desaparecimiento de la señora Guillermina López Mendieta, y que se han realizado las gestiones o averiguaciones correspondientes, y que se ignora el paradero de dicha señora. CITESE al desaparecido en mención, mediante avisos que se publicará por TRES VECES, en uno de los diarios de esta ciudad, en la forma prescrita por el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, y más disposiciones legales aplicables al caso; y, en el REGISTRO OFICIAL, debiendo correr más de UN MES entre cada dos CITACION como establece la Ley; previniéndole a la señora Guillermina López Mendieta, que de no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación por medio de la prensa previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el indicado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Por tratarse de muerte presunta, Cuéntese en el presente trámite con uno de los señores agentes Fiscales de esta ciudad, a quien se le notificará legalmente por intermedio de la señora Secretaria del Juzgado. Téngase la cuantía como indeterminada. Presente el casillero judicial, señalado para recibir notificaciones; y, la autorización concedida a su defensor. Agréguese a los autos la documentación acompañada. La prueba solicitada se la proveerá oportunamente. Notifíquese; firma doctor Javier Moncayo Zamora Juez (e) A la citada se les previene de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones.

Cuenca, 12 de octubre de 2015.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario Civil de Cuenca.

**(1ra publicación)**

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, MERCANTIL  
E INQUILINATO DEL CARCHI**

**DECLARACION DE INSOLVENCIA**

**A:** TATES GARCÍA MARTHA  
XIMENA C.C. 0401699095.

**JUICIO:** INSOLVENCIA No. 04333-00511-2015

**ACTOR:** PAILLACHO FUERTES ROSITA DEL ROCIO

**DEMANDADA:** TATES GARCIA MARTHA XIMENA

**CUANTÍA:** TRES MIL DOLARES

**JUEZ PONENTE:** Dr. EDGAR OSWALDO CADENA ORTIZ.

**AUTO RESOLUTIVO: “UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON TULCAN.-** Tulcán, jueves 8 de Octubre del 2015, las 12h28. VISTOS.....- OCTAVO.-

Este juicio se inicia teniendo como base un título ejecutivo, como es la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme consta en los documentos habilitantes. El Dr. Guillermo Cabanellas, define al “título ejecutivo” como “el documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos privados suscritos por el obligado...” y nuestra jurisprudencia manifiesta que “...dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro del cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el existente, contenido dentro del título ejecutivo...” (Primera Sala de lo Civil y Mercantil, caso: 167-2001, sentencia dictada el 14 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 361 del 4 de Julio del 2001. R. Jurídico. T. LI, p. 117). El juicio de insolvencia como ha indicado la jurisprudencia constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha cumplido el mandamiento de ejecución. En este caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa pese a los intentos del accionante, la deudora por la incapacidad económica de no poder cumplir con la obligación ha caído en la insolvencia; y, de conformidad con el fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de 1981, constante en la Enciclopedia Jurídica “Compendio de Jurisprudencia de la Corte Suprema” Imprenta Don Bosco, año 1999, del Dr. Galo Espinoza que dice: “El Art. 559 del Código Civil enumera las circunstancias en las cuales se presume la insolvencia y como consecuencia, cuando se puede declarar haber lugar el concurso de acreedores o a la quiebra. Tales circunstancias o requisitos son: 1) Que se requiera al deudor con el mandamiento de ejecución; y, 2) Que, requerido, no pague ni dimita bienes. De otro lado el Art. 376 del ya indicado cuerpo de leyes establece como una de las solemnidades sustanciales propias del juicio de concurso la de los requisitos enunciados en las normas procesales hayan concurrido para dictar el auto

de formación del concurso de acreedores. Por lo mismo, dada la naturaleza y estructura de la causa, la parte que solicita el concurso está obligada a justificar de inicio los presupuestos en mención, siendo deber del juez analizarlos, absteniéndose de dar curso al auto inicial en caso de que el actor no satisfaga a cabalidad con el mandato legal. En la especie, se han acompañado al libelo inicial copia de las sentencias radicadas en el juicio principal, de la liquidación respectiva y de la aprobación judicial pertinente, así como del auto que dispone que el demandado, en el término de veinticuatro horas, pague o dimita bienes...” (1°. Sala, 10 de junio de 1999). En el caso que nos ocupa el accionante ha dado cumplimiento estricto a los parámetros antes enunciados, por lo que se ha continuado con la tramitación de la causa. De la revisión del proceso puede advertirse que a las partes, se les ha garantizado sus derechos contenidos en los numerales 1 y 7 del Art. 76 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el Art. 8 que trata sobre las Garantías Judiciales que dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, acorde a lo prescrito en el Art. 25 que trata sobre la Protección Judicial del cuerpo legal invocado que textualmente dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...” en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente en lo dispuesto en los Arts. 5 y 18 que dicen que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; y, acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a que se disponga de un procedimiento sencillo, breve y que la justicia lo ampare. Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito por las normas antes indicadas y a los Arts. 5, 9, 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, RESUELVE, aceptar la demanda y declarar que la Señora MARTHA XIMENA TATES GARCIA identificada con Cédula N° 0401699095, ha caído en interdicción, por lo tanto se la declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi. Bancos y Cooperativas de esta ciudad e instituciones nombradas en el libelo inicial, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. Con costas. En ochenta dólares se fijan los honorarios del Dr. Raúl Velasco, Abogado de la parte actora por su trabajo en esta instancia.- NOTIFÍQUESE. f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz Juez.

Lo que pongo en conocimiento del público en general, para los fines de Ley.

f.) Dra. Yolanda Tobar Becerra, Secretaria.

que suscriba peticiones relacionadas con este asunto.- Agréguese los documentos aparejados.- Hágase saber.-Dr. Shuber Castro Tamay

Biblián 17 de Agosto del 2015

f.) Ab. Maribel Carrera C., Secretaria (E)

(1ra publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
CANTÓN DE BIBLIAN**

**CITACIÓN JUDICIAL**

Al demandado SEGUNDO LUIS LOZADO BERMEO, se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Biblián a cargo del doctor Shubert Castro Tamay, se ha presentado una demanda en su contra, con el número 2014-0456, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

**ACTORES:** MARIA PIEDAD LOZADO ANGULO

**DEMANDADO:** SEGUNDO LUIS LOZADO BERMEO

**TRAMITE:** ESPECIAL

**NATURALEZA:** MUERTE PRESUNTA

**CUANTIA:** INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR. Biblián, viernes 15 de agosto del 2014, las 12h07. VISTOS: Una vez que se ha cumplido con lo ordenado en la providencia anterior, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta del desaparecido SEGUNDO LUIS LOZADO BERMEO, propuesta por la señora MARIA PIEDAD LOZADO ANGULO; y por reunir los requisitos legales de forma, se la acepta al trámite Especial previsto en el parágrafo 3ro. del título II del Libro Primero del Código Civil en vigencia.- En consecuencia, cítese al desaparecido Segundo Luis Lozado Bermeo, mediante tres publicaciones que se efectuarán en el diario "Portada" de la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Agente Fiscal Distrital del Cantón Biblián, asignado a este juzgado, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijadas por la accionante, así como la autorización que concede a su defensora, para

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTÓN TULCÁN**

**EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

**CITACIÓN A:** SEGUNDO HUMBERTO GORDON GAON

**JUICIO:** MUERTE PRESUNTA 04333-2015-00173

**ACTOR:** MIRIAM DEL CARMEN GORDON CEVALLOS

**DEMANDADO:** SEGUNDO HUMBERTO GORDON GAON

**OBJETO:** DECLARAR EN SENTENCIA LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR SEGUNDO HUMBERTO GORDON GAON

**CUANTIA:** INDETERMINADA.

JUEZ PONENTE. Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz

**PROVIDENCIA:** "UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN - Tulcán, viernes 13 de marzo del 2015, las 10h26. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo y la razón sentada por la Señora Secretaria de esta Unidad Judicial Civil que antecede. En lo principal, previo a proveer lo que fuere de ley, la accionante MIRIAM DEL CARMEN GORDON CEVALLOS, comparezca a este Despacho y bajo juramento declare desconocer la individualidad y residencia del señor SEGUNDO HUMBERTO GORDON GAON conforme a lo determinado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Tómesese en cuenta el Casillero Judicial N° 14, correo electrónico marcorodriguezfuentes2010@gmail.com para

las notificaciones que le corresponda a la compareciente y la facultad concedida al Dr. Marco Rodríguez para que suscriba los escritos necesarios en esta causa.- NOTIFÍQUESE. f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena. JUEZ.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, miércoles 18 de marzo del 2015, las 12h03. VISTOS: Agréguese al proceso el juramento rendido por la Señora Miriam del Carmen Gordón Cevallos. En lo principal, una vez que se ha dado cumplimiento a la providencia del 13 de marzo del 2015, las 10h26, a la demanda presentada por la Señora MIRIAM DEL CARMEN GORDÓN CEVALLOS, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite especial.- Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Con el extracto de la demanda y providencias respectivas cítese al Señor SEGUNDO HUMBERTO GORDON CEVALLOS, mediante tres publicaciones, que se las realizará por medio del Registro Oficial y en el Registro Oficial y en el Seminario “La Prensa” de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67 numeral segunda del Código Civil, para lo cual la señora Secretaria de esta Unidad Judicial Civil, elaborará el Extracto correspondiente. Cuéntese en esta causa con el Señor Fiscal Distrital del Carchi, quien además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes. Tómese en cuenta la cuantía como indeterminada. Por fijado el casillero judicial para las notificaciones de la recurrente y la facultad concedida al Dr. Marco Rodríguez, para que suscriba los escritos necesarios en esta causa.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz. JUEZ.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, jueves 7 de mayo del 2015, las 11h33. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la Señora Gordón Cevallos Miriam del Carmen. En lo principal, de la revisión del proceso, el 18 de marzo del 2015, las 12h03, esta Autoridad dicta el auto de calificación de la demanda en la presente causa, en la que por error involuntario en la parte pertinente dice: “•Con el extracto de la demanda y providencias respectivas cítese al Señor SEGUNDO HUMBERTO GORDON CEVALLOS...”, cuando en realidad los nombres y apellidos son SEGUNDO HUMBERTO GORDO GAON, En casos similares la Ex Corte Suprema de Justicia al tratar estos temas dice: “ 3.2. El error de hecho, una de las diferentes formas de error judicial, puede en los actos procesales ser perpetrado por el juez, empleados judiciales y justiciables, que intervienen en el expediente. Se caracteriza el error de hecho por ser evidente, ni admitir tesis contraria, haber sido involuntario y hasta inadvertido, sin que exista el menor indico de actuación dolosa en la equivocación fehaciente. El error de hecho perpetrado por el juez, es accidental y hasta excusable, y no contradice en esencia su pensamiento, no se puede confundir con el error cometido en el razonamiento al decir, en que se objeta la congruencia del mismo. Consecuentemente, son los visibles, en equivocaciones en la escritura y de cálculo, conocidos como lapsus calami, constantes en la simple lectura, pero en modo alguno se refieren a omisiones o requisitos formales...” Segunda Sala de los Civil y Mercantil. Octubre 27 del 2004, las 15h30, publicado en la Gaceta Judicial Serie XVIII, Septiembre - Diciembre

del 2004. Por lo anotado anteriormente se enmienda el error de hecho en la parte pertinente. En lo demás se estará conforme al auto indicado.- NOTIFÍQUESE. f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz. JUEZ.

Particular que pongo en conocimiento del citado, previniéndole de la obligaciones que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.

f.) Dra. Yolanda Tobar Becerra, Secretaria.

(1ra publicación)

---

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
CIVIL DE GUALAQUIZA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

Juicio No. 2015-0095

**A: MARIA CESARIA GUZMAN ASTUDILLO**, cuya individualidad ó residencia se afirma desconocer, se le hace saber que en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en Gualaquiza de Morona Santiago, a cargo del Dr. Carlos César Carpio Calle, Juez se ha presentado una demanda en su contra, la misma que copiada en extracto con la providencia dice:

**ACTOR:** María Dolores Chumbique Guzmán

**DEMANDADO:** María Cesaría Guzmán Astudillo

**ACCIÓN:** Declaratoria de Muerte Presunta

**NATURALEZA:** Especial

**CUANTÍA:** Indeterminada

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE MORONA SANTIAGO.** Gualaquiza, miércoles 18 de marzo del 2015, las 13h19. VISTOS: En mi condición de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Gualaquiza provincia de Morona Santiago, avoco conocimiento de la demanda de declaratoria de muerte presunta presentada por MARÍA DOLORES CHUMBIQUE GUZMÁN, y por reunir los requisitos de ley se la califica de clara y completa y se acepta al trámite sumario. Cítese a la desaparecida MARÍA CESARIA.

GUZMÁN ASTUDILLO, con el contenido de la demanda y esta providencia, por tres publicaciones en el Registro Oficial y en los periódicos El Comercio de Quito, el Universo de Guayaquil, y el Mercurio de Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta si se cumplen las formalidades legales; Secretario confiera el extracto. Cuéntese con la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO oficina de Gualaquiza; Citador notifique. En cuenta la cuantía, la casilla judicial y el correo electrónico señalados para notificaciones y la autorización que confiere al señor Abogado que suscribe conjuntamente la demanda. Agréguese al proceso la documentación que adjunta. NOTIFIQUESE.-F) Ilegible Dr. Carlos César Carpio Calle, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Gualaquiza de Morona Santiago.

Al citado se le previene la obligación de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.

Gualaquiza, 02 de abril de 2015

f.) Abg. Marlon Manuel Bravo Rivera, Secretario

(1ra publicación)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA**

CITASE CON EL SIGUIENTE EXTRACTO A  
FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ,  
CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

**ACTOR:** ISABEL GUADALUPE GALLARDO

**DEMANDADO:** FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ

**JUICIO:** 17306-2014-0738

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**TRAMITE:** ESPECIAL

**OBJETO DE LA DEMANDA:** QUE SE DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DE FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, lunes 25 de agosto del 2014, las 08h43. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de Juez Titular de esta Judicatura, según Acción de Personal No.4194-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012, emitida por el Dr. Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General del Consejo de la Judicatura, en funciones desde el 01 de Octubre del 2012.- La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ, que presenta su esposa ISABEL GUADALUPE GALLARDO, por intermedio de su Procuradora Judicial Dra. Silvia Alvear Valenzuela, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- La Procuradora Judicial concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a las 08h00 a expresar con juramento que ignora el paradero o domicilio de Francisco Leopoldo Gallardo Rodríguez, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas noticias que ha tenido sobre Francisco Leopoldo Gallardo Rodríguez, ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si en esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. Por secretaría extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese a la peticionaria en la casilla judicial No. 5934.- Actúe el Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado según Acción de Personal No. 5253-DP-UPTH de fecha 28 de julio del 2014, suscrita por el Dr. Hernán Calisto M. Director Provincial de Pichincha.- NOTIFIQUESE. F) JORGE ALEJANDRO MIRANDA. JUEZ

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, miércoles 11 de febrero del 2015, las 11h58. Atenta la aseveración juramentada de la demandante respecto a que ha realizado las averiguaciones correspondientes le ha sido imposible determinar el paradero o residencia del señor FRANCISCO LEOPOLDO GALLARDO RODRIGUEZ, por que se dispone publicar un extracto de la demanda, auto de calificación y esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Actúa el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario Encargado, mediante Acción de Personal No.-453-DP-UPTH de 19 de enero del 2015.- NOTIFIQUESE. F) JORGE ALEJANDRO MIRANDA. JUEZ

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.

Quito, 20 de noviembre del 2015.

f.) Dr. Francisco Vásquez, Secretario.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA.** - Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.- Unidad Judicial Civil con Sede en D.M. Quito.- Secretaría.

**(2da. publicación)**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
DE SANTA CRUZ – GALÁPAGOS**

**Extracto de citación**

**A:** NELSON DAVID MARIN CHACON.

**HAGASE SABER:** Que en la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Cruz-Galápagos, se ha presentado una demanda de muerte presunta.

**CUANTÍA:** Indeterminada.-

**Juicio N.-** 20332-2015-00675.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SANTA CRUZ.** Santa Cruz, martes 01 de julio del 2014, las 19h00. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente demanda, como Juez (E) del despacho que estuvo a cargo de la Jueza Ab. Alexandra Arroyo Leon, mediante acción de personal N°110-DP20-UPTH-2015, suscrita por el Ab. Alex Rivadeneira, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos, presentada por la señora ALEXANDRA CECIBEL CARBO GONGORA, a la que acompaña, copia de documentos personales de la actora, copia de documentos personales (cedula de identidad, certificado de votación, certificado de residencia y licencia PARMA) del señor MARIN CHACON NELSON DAVID, 4 partidas de nacimiento de Nelson David Marín Chacón, Karina Estefanía Marín Carbo, Mónica Priscila Marín Carbo y Evelin Fernanda Marín Carbo; declaraciones de testigos debidamente notariadas, certificado de la Armada del Ecuador de Puerto Villamil, suscrito por SUBP-CN Víctor Salvatierra Castro, con el cual certifica que la nave denominada “L/P PICUDA” con matrícula B-01-01120 y su

tripulación, en especial el señor NELSON DAVID MARIN CHACON, con cedula de identidad Nro. 1400211353 partió a faena de pesca en la Isla Isabela, Provincia de Galápagos el 9 de octubre del 2009, “sin retornar a este puerto”, encontrándose desaparecido hasta la presente fecha la nave y su tripulación; documentos que se ordena agregar a los autos; y, examinada la demanda al tenor de las exigencias del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa; de conformidad a lo que establecen los Arts. 66 y 67 del Código Civil, se le admite al trámite en Juicio Especial, Cuéntese con el señor Fiscal en representación de la Fiscalía General del Estado y por haber transcurrido más de 5 años desde que se tuvieron las últimas noticias de la embarcación L/P PICUDA” matrícula B-01-01120, en que viajaban los desaparecidos; Cítese al desaparecido en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil por no existir uno de circulación diaria en la Provincia de Galápagos lo que deberá hacerse por tres veces, una mensual; y, en el Registro Oficial, en intervalo de un mes entre cada publicación por 3 veces; téngase en cuenta la cuantía, el trámite que debe darse a la presente y el domicilio que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que le confiere al profesional del derecho.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- DR. RAMON ABAD GALLARDO JUEZ (E) DE LA CAUSA.

Preveniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones en el lugar del juicio, con las prevenciones de no comparecer dentro de los veinte días, posteriores y última publicación de citación, será considerado o tenido rebelde a petición de parte. Lo que comunico para los fines de ley.

Santa Cruz, 19 de octubre del 2015.

f.) Ab. Melissa Paladines Ramírez, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Cruz- Galápagos.

**(2da. publicación)**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL,  
MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI**

**CITACIÓN JUDICIAL (0427-2013)**

**CITACIÓN:** A. JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA

**ACTOR:** PORTILLA PASTORA INES MATILDE



**DEMANDADO:** JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA

**CLASE DE JUICIO:** ESPECIAL DE MUERTE PRESUNTA

**JUZGADO:** CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI

**CUANTÍA:** IDETERMINADA

**OBJETO DEL JUICIO:** Obtener mediante Sentencia la DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA

numeral segundo del Código Civil. Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital, quien además de opinar sobre lo principal, solicitará la práctica de las diligencias que crea conveniente para los fines legales consiguientes. Tómesese en cuenta la cuantía como indeterminada.- Cítese y Notifíquese.- f).- **DR. JUAN CARLOS CONTRERAS CHUGA.- JUEZ.**

Se previene al citado de la obligación que tiene de señalar Casilla Judicial en éste Palacio de Justicia de Tulcán, para las notificaciones que deben hacerseles en la tramitación de este juicio.

Tulcán, marzo 25 del 2014.

f.) Ab. Luis Andrés Nazate Castillo, Secretario.

Certifico: Que la (s) copia (s) que antecede (n) son igual (es) a su original.- Tulcán 9 de marzo del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría.

**(2da. publicación)**

Providencias:

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán martes 7 de enero del 2014, las 16h51.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de esta causa, en virtud del sorteo y de la razón de la señorita secretaria, que antecede. En lo principal, previamente a calificar la demanda presentada por la señora **PASTORA INES MATILDE PORTILLA**, en el término de tres días, la actora complete la demanda de conformidad con el Art. 67 numerales 3 primera parte y 8 del Código de Procedimiento Civil. Hecho, se procederá conforme a Ley. Tómesese en cuenta el casillero judicial N°. 87 señalado para las notificaciones, así como la designación que hace la señora **PASTORA INES MATILDE PORTILLA** al Ab. Jesús Salomón Quizhpe Pastaz como su defensor a quien faculta suscribir cuantos escritos sean necesarios en la tramitación de esta causa. Por cuanto la secretaria de este despacho se encuentra vacante, se designa en calidad de Secretario Ad-hoc al Abogado Nelfor Bolaños Quelal, quien estando presente jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido, firmando para constancia juntamente con el señor Juez.- Notifíquese.- f) **DR. JUAN CARLOS CONTRERAS CHUGA.- JUEZ.- f).- ABG. NELFOR BOLAÑOS QUELAL.- SECRETARIO AD HOC.- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.-** Tulcán, martes 14 de enero del 2014, las 16h46.- **VISTOS** Agréguese al proceso el documento adjunto, por cumplido lo dispuesto en el decreto precedente. En lo principal, la demanda presentada por la señora, **PASTORA INES MATILDE PORTILLA**, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite especial. Agréguese al proceso la documentación aparejada al libelo inicial. Con el extracto de la demanda y esta providencia cítese al señor **JORGE RAFAEL ACERO PORTILLA**, mediante tres publicaciones, que se efectuarán por medio del Registro Oficial y en el Semanario “La Prensa” de esta ciudad de Tulcán, publicaciones que se las realizará mediando un mes entre cada dos citaciones, conforme lo ordena el Art. 67

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A: JOSE ANIBAL MOLINA FLORES**

**LE HAGO SABER:** Que a esta Unidad le ha tocado conocer el Juicio Especial de Muerte Presunta No. 07751-2015 propuesto por Mónica Alexandra Sierra Bajiña cuyo extracto es el siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que en sentencia se disponga lo siguiente:

1.- La presunción de muerte del SGOP-MT José Anibal Molina Flores de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

2 - La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este cantón.

**CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. VISTOS:** Guayaquil viernes 14 de agosto del 2015, las 13h56.- **VISTOS:** En mérito a la razón sentada el 13 de agosto del 2015 por el Secretario Abg. Roberto Rodríguez Larrea, avoco conocimiento de este proceso y dispongo: La demanda de **MUERTE PRESUNTA** que antecede presentada por **MONICA ALEXANDRA SIERRA BAJAÑA**, contra **JOSE ANIBAL MOLINA FLORES**, por reunir los requisitos determinados en los Ar. 67 y 1013 del Código Procesal Civil, se la califica de clara y precisa y se la admite al trámite especial.- Cítese al demandado por

la prensa acorde a lo dispuesto en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, publicaciones que se realizarán por tres veces en el Registro Oficial y en el diario Expreso.-Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia del Guayas.

Cuántía: Indeterminada

Lo que comunico a usted para los fines de la ley, previniéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última notificación de este aviso, caso contrario será tenido o considerado rebelde.- Guayaquil, agosto 18 del 2015.

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

---

**AVISO JUDICIAL**

**EXTRACTO**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTON DE AMBATO**

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE POR AUTO DICTADO POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO ALTAMIRANO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL (Y) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO SE HA DISPUESTO PONER EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LA DEMANDA ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) QUE HA PROPUESTO BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA, EN CONTRA DE PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO.

**CLASE DE JUICIO:** ESPECIAL

**JUEZ:** DR. DIEGO ALTAMIRANO I.

**ASUNTO:** MUERTE PRESUNTA

**ACTOR:** BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA

**DEMANDADO:** PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO

**SECRETARIA:** AB. VIRGINIA ARACELI MOSQUERA TORRES

**INICIO DE DEMANDA:** 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

**CAUSA No.** 2014-3411

**CUANTIA:** INDETERMINADA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA** Ambato, martes 9 de septiembre del 2014, las 12h46. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato. En lo principal, la demanda presentada por JUDITH PACIFICA BRITO GRANDA, en contra del presunto desaparecido LUIS ERNESTO PERALVO GUEVARA, se la califica de clara y completa, en tal virtud, se la admite a trámite ESPECIAL Téngase en cuenta la cuantía fijada. De conformidad con lo prescrito en el Art. 67 Nral. 1 del Código Civil, en el término de treinta días justifique materialmente que ignora el paradero del presunto desaparecido, para lo cual demuestre haber realizado todas las diligencias posibles para averiguarlo. Una vez hecho, cítese al presunto desaparecido, con un extracto de la demanda y este auto, conforme lo prescrito el Nral. 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese con el Ministerio Público, para lo cual, notifíquese a dicha institución. Por medio de Secretaría confíerese despacho en forma. Notifíquese y cúmplase.-

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. ACTÚE LA AB. VIRGINIA ARACELI MOSQUERA TORRES EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTA UNIDAD JUDUDICIAL CIVIL (Y) CON SEDE EN EL CANTON DE ABATO.- AMBATO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

f.) Ab. Virginia Araceli Mosquera Torres, Secretaria.

(2da. publicación)

---

**UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE  
DEL CANTON NARANJITO  
EXTRACTO DE CITACION**

**A:** LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO

**HAGO SABER:** Que en esta judicatura se encuentra una demanda de MUERTE PRESUNTA N° 362-2013

presentada por MARIA BERTHA TOAPANTA AQUINO en contra de LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO. Cuyo extracto de la demanda y auto recaído es el siguiente: **OBJETO DE LA DEMANDA:** Que desde el 8 de mayo del 2007, el señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, sale de su domicilio ubicado en el cantón Naranjito sin que hasta la presente fecha se sepa su paradero.- Que ampara su demanda en lo que dispone el art. 66, 67 del código civil, la presunción de muerte por desaparecimiento.- **AUTO DE CALIFICACIÓN: Naranjito, 09 de julio del 2013, las 08h37.- VISTOS:** La demanda que antecede presentada por la señora MARIA BERTHA TOAPANTA AQUINO, es clara y completa, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la acepta la trámite especial (MUERTE PRESUNTA).- De conformidad a la ley cítese conforme lo establece el artículo 82 del código de procedimiento civil, al señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, mediante tres publicaciones se harán en el Registro Oficial Diario “EL TELEGRAFO” que se edita en la ciudad Guayaquil u el semanario “LA ULTIMA NOTICIA” que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, las publicaciones se harán en tres fechas diferentes con intervalo de un mes por lo menos entre cada una de las citaciones.- Cuéntese con el señor Agente de lo Fiscal del cantón Naranjito. Así mismo de conformidad al art. 1000 del código de procedimiento civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjito.- Actúe en calidad de Secretaria encargada la Abg. Daysi Naranjo Almeida.- **F) ABG. CHRISTIAN MARIN LAVAYEN – JUEZ TEMPORAL VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON NARANJITO.- PROVIDENCIA.- Naranjito, 24 de abril del 2015, las 13h37.- VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora. De la revisión minuciosa de los autos se viene a conocimiento que no se ha dado cumplimiento a lo que prescribe el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es no se ha efectuado las citaciones en el Registro Oficial. En consecuencia de lo cual ampliando el Auto de calificación dictado mi antecesor el 9 de Julio del 2013, las 08h37 dispongo que se cite al desaparecido LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO por tres veces en el Registro Oficial y el periódico El Telégrafo que se edita en la ciudad de Guayaquil y en el Semanario La Ultimas Noticia que se edita en este cantón con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, por cuanto las publicaciones realizadas no cumplen con lo intervalos de conformidad con el Art. Invocado, para lo cual el señor Actuario del Despacho elabore el extracto correspondiente y oficiese al Director del Registro Oficial para el efecto, debiendo la accionante cubrir los gastos que genere para el efecto.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) ABOGADA GINA MORA HIDALGO.- JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJITO.-**

**JUEZ DE LA CAUSA. ABOGADA GINA MORA HIDALGO.**

Por lo tanto cito a Ud., previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en éste Cantón Naranjito con las prevenciones que de que no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última

publicación de este aviso de citación será considerada rebelde a petición de parte.

LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES DE LEY.

Naranjito, 08 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Ronald A. López Cedeño, Secretario Titular, Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, Naranjito, Guayas.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE**

**DE ZAMORA CHINCHIPE**

**CON SEDE EN YANTZAZA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**CITO:** Con el contenido del escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y demás constancias procesales, al señor JOSÉ MARIANO LANDACAY LOAYZA, cuyo extracto es como sigue:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>OBJETO DE LA DEMANDA:</b> | MUERTE PRESUNTA                            |
| <b>TRÁMITE:</b>              | ESPECIAL                                   |
| <b>ACTOR:</b>                | ROSA CARMELINA MACAS SACA                  |
| <b>DEMANDADO:</b>            | JOSE MARIANO LANDACAY LOAIZA               |
| <b>CUANTÍA:</b>              | IDETERMINADA                               |
| <b>NRO. DEL JUICIO</b>       | 2014-2126                                  |
| <b>JUEZ</b>                  | DR. FRANCO MARTINEZ ESPINOZA               |
| <b>AUTO</b>                  | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YATZAZA |

Yantzaza, viernes 21 de noviembre del 2014, a las 08h27.- **Vistos:** La petición propuesta por la señora Rosa Carmelina Macas Saca, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta a trámite especial que le

corresponde. Cuantía indeterminada. En lo principal se dispone citar al desaparecido señor José Mariano Landacay Loaiza, en el Registro Oficial y en un periódico de amplia difusión en la provincia, conforme lo establecido en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil; además cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales designados a este Juzgado. Téngase en consideración la cuantía y el casillero señalado así como la autorización que concede al Abogado que suscribe hasta la terminación de este asunto. Agréguese a los autos los documentos aparejados. Hágase saber.- **OTRO AUTO.-** Jueves 18 de diciembre del 2014, a las 16h36.- **VISTOS.-** Por cuanto en el auto inicial no se ha considerado que la accionante Rosa Carmelina Macas Saca, concurra en días y horas hábiles a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza a fin de reconocer su firma y rúbrica respecto de desconocer el paradero de su esposo señor José Mariano Landacay Loaiza, conforme lo manifiesta en ordinal tercero del escrito de demanda que consta a fs. 1, del proceso de ello amparado en lo que prevé el Art. 130 numeral 8 del Código de Orgánico de la Función Judicial se amplía en auto inicial, por lo que se le conmina a la accionante señora Rosa Carmelina Macas Saca concurra en días y horas laborables a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza, a fin de que se proceda a reconocer su firma y rúbrica registrado en el escrito de demanda y con ello cumplir lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 67 numeral 2 del Código Civil.- **NOTIFÍQUESE.-** ) Franco Amado Martínez Espinoza.- **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA.-**

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley

Yantzaza, 07 de agosto del 2015.

f.) Ab. Alexey Zozoranga Villacís, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en Yantzaza.

**(3ra. publicación)**

## UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

### EXTRACTO DE CITACIÓN

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE BENNET VALENCIA.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio Especial de EXPROPIACION N° 2015-0197, seguido por el DR. ASTUDILLO IBARRA GUILLERMO HERNAN, Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de ARAUJO JAMA DIANA PAOLA Y ANGULO LARA FANNY, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE BENNET VALENCIA., se ha dictado la siguiente providencia.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.- VISTOS.-** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014.- Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda propuesta por el señor Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, en su calidad de Procurador Judicial de la EP FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP-FLOPEC, se la califica de clara, correcta y precisa, pues reúne los requisitos determinados en los Arts. 67, 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite. En consecuencia por tratarse de una expropiación urgente, se ordena la ocupación inmediata del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Luis Tello del cantón y provincia de Esmeraldas, cuya clave catastral es: 0101001010, superficie catastrada: 286,64 metros cuadrados, número de lote: 010, numero de manzana: 001, Linderos.- Norte: Con avenida Caribe, en 12, 10 metros; Sur: Con lote 022, en 12,10 metros; Este: con callejón tres, en 26,69 metros; y, Oeste: con callejón, en 26,69 metros.- De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, previo al sorteo de Ley, se ha designado como perito evaluador de inmuebles al JOFFRE CEVALLOS BOBE, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco días para lo cual la parte interesada deberá ponerse en contacto con el perito a su celular 0986968157, a fin de que concurra a tomar posesión del cargo a este despacho en día y hora hábil; y presentara su informe correspondiente al avalúo del inmueble antes descrito, dentro del término de 15 días, que correrán desde el vencimiento del término que tiene la demandada para hacer valer sus derechos.- Se fija los honorarios del perito conforme lo establece el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en la cantidad de tres remuneraciones básica unificadas.- Cítese a los demandados señores DIANA PAOLA ARAUJO JARA, en el lugar que se indica en su demanda; a la demandada señora FANNY ANGULO LARA, de conformidad a lo que ordena el artículo 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante EXHORTO, conforme lo indica en el libelo de su demanda, para lo cual la parte demandante preste la colaboración para que se cite a los demandados en el menor tiempo posible. A los Herederos presunto y desconocidos, se lo citara por la prensa una vez que hayan declarado bajo juramento, para la cual se debe acercar en cualquier día y hora hábil en el despacho de este juzgado, cumplida con dicha diligencia, se procederá a citar por la prensa conforme lo manda el Art. 83 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Se le concede a los demandados el termino de quince días para que comparezca a juicio y haga usos de sus derechos.- Cuéntese en este proceso con el señor Procurador General del Estado, el cual será notificado en la dirección que se señala en la demanda.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, para que realice la inscripción de la demanda conforme lo preceptúa el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenando al señor Registrador que extienda el comprobante de cumplimiento de este mandato, debiendo notificarse al referido funcionario, en legal forma.- Agréguese a los autos los documentos aparejado en la demanda; así como el reporte de transferencia bancaria por el valor de USD \$ 71.542,73 dólares que efectúa el actor a

favor del demandado.- Actué la Ab. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando No. 251 DP08-CJ- 2014 de fecha 31 de enero del 2014.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

**QUE EN LA ÚLTIMA PROVIDENCIA DICE:**

El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, designado mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos el escrito de la parte actora.- 2) Previo a disponer la citación por la prensa del demandado, el actor de la causa, cumpla con lo que dispone el Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, declaración juramentada, será receptada en cualquier día y hora hábil en la oficina de esta judicatura.- Cumplida esta diligencia se entregaran los extracto de aviso en la presenta y en el Registro Oficial.- Actúe la Abg. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando 251-DP-08-CJ-2014, de fecha 31 de Enero del 2014.- NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Manny johanna Gracia, Secretaria.

**(3ra. publicación)**

**UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

A: GUAMAN ALVAREZ LUIS FIDELIO. Se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Abg. Lineth Boada Herrera se ha presentado una demanda cuyo extracto con la providencia recaída es al tenor siguiente:

**NATURALEZA:** ESPECIAL.

**MATERIA:** MUERTE PRESUNTA.

**ACTOR:** QUITO SIAVICHAY ROSARIO MARGARITA.

**DEMANDADO:** GUAMAN ALVAREZ- LUIS FIDELIO.

**CUANTIA:** INDETERMINADA.

PROVIDENCIA: “5569-2015. Cuenca, 01 de Julio de 2015, las 08h04. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. De clara y completa por ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil se califica la demanda planteada y se admite a trámite de acuerdo al art. 67 y siguientes del Código Civil. La actora cumplirá lo establecido en la norma antes invocada y justificará previamente que ignora el paradero del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y que se han hecho las posibles diligencias para

averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años. Cítese al accionado señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Mercurio de este cantón Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Previamente y con fundamento en el art. 56 del Código General de Procesos, comparezca a este Juzgado y declare bajo juramento de que le imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y presente la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si el antes mencionado ciudadano, salió del país o consta en el registro consular. Cuéntese en este trámite con la Fiscalía General del Estado. Confiérase las copias respectivas. Por fijada la cuantía, casilla judicial y domicilio electrónico. Incorpórese al proceso la documentación me se acompaña Notifíquese.”. F) DR. PABLO VARGAS RIVAS, JUEZ.

A la parte demandada se le advierte de señalar casilla judicial de un abogado para las notificaciones futuras.

Cuenca, 3 de septiembre de 2015.

f.) Sebastián Aguirre Romero, Secretario Encargado de la Unidad Civil de Cuenca.

PROVIDENCIA: “5569-2015. Cuenca, 01 de Julio de 2015, las 08h04. VISTOS.- -Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. De clara y completa por ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil se califica la demanda planteada y se la admite a trámite de acuerdo al art. 67 y siguientes del Código Civil. La actora cumplirá lo establecido en la norma antes invocada y justificará previamente que ignora el paradero del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años. Cítese al accionado señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Mercurio de este cantón Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Previamente y con fundamento en el art. 56 del Código General de Procesos, comparezca a este Juzgado y declare bajo juramento de que le imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y presente la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si el antes mencionado ciudadano, salió del país o consta en el registro consular. Cuéntese en este trámite con la Fiscalía General del Estado. Confiérase las copias respectivas. Por fijada la cuantía, casilla judicial y domicilio electrónico. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña. Notifíquese.”. F) DR. PABLO VARGAS RIVAS. JUEZ

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- CERTIFICO que la(s) 1 copia(s) que antecede(n) es(son) igual (es) a sus originales y se confiere(n) por orden judiial.- Cuenca, 3 de septiembre de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- f.)  
Secretaría.

**(3ra publicación)**

**UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL DE ESMERALDA**

**EXTRACTO DE CITACION**

ALOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CONYUGES KUNG MING KOK OI TAI WONG Y AL SEÑOR KOK WONMG CHIO WWONG.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio Especial de EXPROPIACION N° 2015-0007, seguido por el DR. ASTUDILLO IBARRA GUILLERMO HERNAN, Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de RIVADENEIRA RODRIGUEZ LEVIS ALEXANDER, RIVADENEIRA MORCILLO JANDRY PATRICIO, RIVADENEIRA QUIÑONEZ ANDY MARCELO, ALTAMIRANO MARCELO PATRICIO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CONYUGES KUNG MING KOK Y OI TAI WONG., se ha dictado la siguiente providencia.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.- VISTOS.-** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014.- En lo principal. 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Una vez que la parte actora, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 28 de febrero del 2015, a las 08h41, se procede a la calificación de la demanda.- 3) La demanda propuesta por el señor Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, en su calidad de Procurador Judicial de la EP FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP-FLOPEC, se la califica de clara, correcta y precisa, pues reúne los requisitos determinados en los Arts. 67, 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite. En consecuencia por tratarse de una expropiación urgente, se ordena la ocupación inmediata del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Luis Tello del cantón y provincia de Esmeraldas, DENOMINA Barrio Residencial "Las Palmas" cuya clave catastral es: 0101001028, superficie catastrada: 459.95 metros cuadrados, número de lote: 028, número de manzana: 001, Linderos.- Norte: Con la calle Caribe, en 13,70 metros; Sur: Lote 007, en 12,47 metros; Este: con lote 007, en 34.98 metros; y, Oeste: con callejón 04, en 35,34 metros.- De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, previo al sorteo de Ley, se ha designado como perito evaluador de inmuebles al Arq. Manuel Santander Estupiñán, perito acreditado por el

Consejo de la Judicatura, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco días para lo cual la parte interesada deberá ponerse en contacto con el perito a su celular 0991963748, a fin de que concurra a tomar posesión del cargo a este despacho en día y hora hábil; y presentara su informe correspondiente al avalúo del inmueble antes descrito, dentro del término 15 días, que correrán desde el vencimiento del término que tiene los demandados para hacer valer sus derechos.- Se fija los honorarios del perito conforme lo establece el Art. 30 del Reglamento del sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en la cantidad de tres remuneraciones básica unificadas.- Cítese a los demandados señores LEVIS ALEXANDER RIVADENEIRA RODRÍGUEZ y al señor MARCELO PATRICIO RIVADENEIRA ALTAMIRANO, este último por sus propios derechos y además como padre y representante legal de sus hijos menores de edad JANDRY PATRICIO RIVADENEIRA MARCILLO y ANDY MARCELO RIVADENEIRA QUIÑONEZ, en el lugar que se indica en su demanda.- Al demandado señor KOK WONG CHOI KWONG, de conformidad a lo que ordena el artículo 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante DEPRECATORIO, dirigido a uno de los señores jueces de lo Civil con asiento en la ciudad de Quito, para lo cual el secretario del juzgado elabore y envíe el despacho, a quien se ofrece reciprocidad en actos análogos; esto sin perjuicio de citarlos en el lugar donde se los encuentre.- A los Herederos presunto y desconocidos, de los causantes cónyuges KUNG MING KOK y OI TAI WONG se lo citara por la prensa una vez que hayan declarado bajo juramento, para la cual se debe acercar en cualquier día y hora hábil en el despacho de este juzgado, cumplida con dicha diligencia, se procederá a citar por la prensa conforme lo manda el Art. 83 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados, en el lugar que se indica en su demanda; se le concede los demandados el termino de quince días para que comparezca a juicio y haga usos de sus derechos.- Cuéntese en este proceso con el señor Procurador General del Estado, el cual será notificado en la dirección que se señala en la demanda.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, para que realice la inscripción de la demanda conforme lo preceptúa el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenando al señor Registrador que extienda el comprobante de cumplimiento de este mandato, debiendo notificarse al referido funcionario, en legal forma.- Agréguese a los autos los documentos aparejado en la demanda; así como el reporte de transferencia bancaria por el valor de USD \$ 39.000,00 dólares que efectúa el actor a favor de los demandados.- Actúe la Abg. Andrea Zambrano Ortiz, secretaria encargada mediante memorando 0520-DP-08-CJ-2014, de fecha 16 de Marzo del 2015.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

QUE EN LA ÚLTIMA PROVIDENCIA DICE:

El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos los escritos que

antecedentes.- 2) Se dispone que de conformidad con el Art. 82 inciso segundo, en armonía con el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, citar a los herederos presuntos y desconocidos de los cónyuges Kung Ming Kok Oi Tai Wong; y al señor Kok Wonmg Chio Wwong, por medio del Registro Oficial del Ecuador, para lo cual se ordena que la actuario del despacho elabore los oficios necesario, para dar cumplimiento a este acto procesal.- NOTIFÍQUESE.

f.) Ab. Manny Johanna Gracia, Secretaria.

(3ra. publicación)

---

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 1914-SGJ-15-950

Quito, 30 de diciembre de 2015

Señor Doctor  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

En el Suplemento del Registro Oficial número 647 de 11 de diciembre de 2015, se publicó el Decreto Ejecutivo número 844 del 10 de diciembre de 2015, mediante el cual se reformo el Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno.

Al respecto, puede observarse en la publicación del Suplemento del Registro Oficial, que en el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo N° 844 dice: **“en el numeral 16 del artículo 28 agréguese al final del inciso cuarto lo siguiente”**, cuando debería decir: **“En el numeral 16 del artículo 28 agréguese a continuación del inciso cuarto el siguiente inciso:”**,

En tal virtud, le solicito que se sirva disponer la publicación de la correspondiente fe de erratas, en el sentido antes mencionado.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.**

---

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015-261

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero  
HIGO DEL POZO BARREZUETA  
Director del Registro oficial  
Presente

De mi consideración:

En la Resolución 157-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 114, de 1 de noviembre de 2013, se deslizó un error involuntario y consecuencia me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial, copia certificada de la Fe de Erratas ala Resolución 157-2013.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**FE DE ERRATAS**

En la Resolución 157-2013, de 16 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, se ha detectado un error involuntario, en el texto del artículo 1, en donde consta: *“...e09la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura...”*, cuando lo correcto es: *“... la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura...”*.

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

*“Artículo 1.- Conformar un solo banco de elegibles, integrado por las personas que aprobaron el curso de formación inicial y fueron declaradas elegibles en los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social convocados a partir del 13 de noviembre del 2011, de conformidad con los instructivos que constan en las Resoluciones 120-2011, de 10 de noviembre de 2011; 005-2012, de 31 de enero de 2012; y, 109-2012, de 11 de septiembre de 2012, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.”*

Quito D.M., 24 de diciembre de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_11\_004659  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_000908 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Leoncio Patricio Pazmiño Freire  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*

ELM